



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 57 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.- <i>Modificación del convenio colectivo de la empresa Tostaderos Sol de Alba, S.L.</i> .....	2
Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.- <i>Resolución expediente: 13437/AT</i> .....	3
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Cultura y Educación.- <i>Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a federaciones, agrupaciones y asociaciones de cofradías o hermandades para la financiación de conciertos de bandas de música de Semana Santa de la provincia de Granada, año 2024</i> .....	63
Delegación de Economía y Atención al Alcalde.- <i>Modificación de créditos nº 3/2024, créditos extraordinarios</i> .....	64

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Secretaría de Gobierno.- <i>Juez de Paz Sustituto de Ogíjares</i> .....	4
<i>Juez de Paz Titular de Ogíjares</i> .....	5
<i>Juez de Paz Sustituto de Cádiar</i> .....	5
<i>Juez de Paz Titular de Cádiar</i> .....	5
<i>Juez de Paz Titular de Villamena</i> .....	5
<i>Juez de Paz Sustituto de Ferreira</i> .....	6
<i>Juez de Paz Titular de Quéntar</i> .....	6
<i>Juez de Paz Titular de Dílar</i> .....	6
<i>Juez de Paz Sustituto de Peligros</i> .....	6
<i>Juez de Paz Titular de Jayena</i> .....	7
<i>Juez de Paz Titular de Soportújar</i> .....	7
<i>Juez de Paz Titular de Peligros</i> .....	7

**AYUNTAMIENTOS**

BÉRCHULES.- <i>Listado de admitidos y excluidos para plaza de Limpiador/a de Edificios</i> .....	7
--	---

BUSQUÍSTAR.- <i>Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto</i> ....	8
CÁJAR.- <i>Padrón de vados 2024</i> .....	8
CAMPOTÉJAR.- <i>Plan Local de Instalaciones Deportivas</i> ..	9
CARATAUNAS.- <i>Relación de Puestos de Trabajo</i> .....	9
CENES DE LA VEGA.- <i>Delegación en concejal para celebración de matrimonio civil</i> .....	11
CORTES DE BAZA.- <i>Presupuesto general y plantilla de personal 2024</i> .....	11
CÚLLAR VEGA.- <i>Concesión demanial de quiosco-bar en Parque Balcón de la Vega</i> .....	12
DARRO.- <i>Presupuesto municipal 2024</i> .....	12
ESCÚZAR.- <i>Ordenanza reguladora de intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas</i> .....	14
GÓJAR.- <i>Listado de admitidos y excluidos para 4 plazas de Oficial Segunda de Jardinería</i> .....	53
ÍLLORA.- <i>Lista de admitidos y excluidos para dos plazas de Policía Local</i> .....	54
LENTEGÍ.- <i>Lista de admitidos y excluidos para creación de bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio</i> .....	58
LOJA.- <i>Proyecto de urbanización de la segunda fase del Plan Parcial "LOJA-6", Etapa 2</i> .....	58
<i>Modificación presupuestaria 06/2024</i> .....	59
<i>Modificación de base 27, bases ejecución presupuesto Expte.: 531/2024</i> .....	59
MOTRIL.- <i>Convenio de gestión urbanística de cargas suplementarias, SUS MOT-6</i> .....	60
EL PINAR.- <i>Aspirantes admitidos y excluidos para plaza de Peón de Recogida de Residuos Sólidos</i> .....	61
POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Corrección de errores en edicto de padrón de IVTM 2024</i> .....	62
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Nombramiento de Técnico de Gestión en materia de Contratación y Presupuestaria</i> .....	62
ZAFARRAYA.- <i>Desafectación de bien demanial</i> .....	63

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAROLÉS.- <i>Convocatoria de asamblea general ordinaria</i> .....	63
--	----

NÚMERO 1.506

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO  
AUTÓNOMO*Modificación del convenio colectivo de la empresa  
Tostaderos Sol de Alba, S.L.*

## EDICTO

Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la Modificación del Convenio Colectivo de la empresa TOSTADEROS SOL DE ALBA S.L.

VISTO el texto del Acta de la Comisión Negociadora para la modificación del artículo 11 del Convenio Colectivo de la empresa TOSTADEROS SOL DE ALBA S.L., con código de convenio nº 18002302012009 adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 11 de marzo de 2024 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

## ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción de la citada Modificación de Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 14 de marzo de 2024.-El Delegado Territorial, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TOSTADEROS SOL DE ALBA S.L.

CÓDIGO CONVENIO Nº 18002302012009.

En Peligros a 21 de febrero de 2024

Reunidos la comisión negociadora del convenio colectivo:

- Por la parte empresarial:

D. José Antonio Barragán Espinar

D. José Fernández Mesa

- Por la R.L.T.

D. Ana Isabel Ligeró Campo

D. Jorge Cecilio Ramírez Melguizo

D. Rafael Mármol de la Torre

D. Jose Luis López Baena

ACUERDAN:

PRIMERO.- Sustituir el actual texto que se transcribe por una nueva redacción donde se incluyen las mejoras adoptadas y que también se transcribe en su integridad.

## REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO

## ARTÍCULO 11. LICENCIAS

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a).- 3 días por asuntos propios, estos días no podrán disfrutarse de forma consecutiva, salvo causa de fuerza mayor.

b).- 1 día por traslado de domicilio.

c).- Por nacimiento de hijo se estará a lo que diga la ley en cada momento

d).- 16 días por matrimonio. Se estará a lo que diga la ley en cada momento

e).- Por el tiempo legalmente establecido para formación profesional impartida por la empresa o autorizada por la empresa

f).- 4 días para el mismo proceso patológico, en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica que requieran hospitalización, e igualmente en caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho estable o registrada, ascendientes, hijos, hermanos, con previa o posterior justificación, mediante el correspondiente certificado acreditativo del hecho.

En caso de fallecimiento de tíos, suegros, sobrinos, o cuñados del trabajador, éste tendrá derecho a dos días de permiso.

g).- Los trabajadores/as tendrán derecho al tiempo indispensable para la visita al médico y médico especialista. Deberán presentar el justificante correspondiente a la empresa del tiempo invertido.

h).- Los trabajadores/as tendrán derecho al tiempo indispensable para la visita al médico y médico especialista de hijos menores de 8 años. Deberán presentar el justificante correspondiente a la empresa del tiempo invertido.

i) Las trabajadoras con un hijo menor de 9 meses tendrán derecho por lactancia a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen. Este periodo de lactancia se podrá acumular en 13 días naturales a disfrutar a continuación del periodo de baja maternal. Este permiso podrá ser tomado indistintamente por el padre o la madre.

## ARTÍCULO 11. LICENCIAS NUEVA REDACCIÓN

“Las personas trabajadoras tendrán derecho a tres días de permiso retribuido para asuntos propios. Se avisará con la suficiente antelación, siempre que sea posible. No se disfrutarán de forma consecutiva, ni inmediatamente anterior o posterior a vacaciones o festivos, salvo causa de fuerza mayor.”

Además, el trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a).- 1 día por traslado de domicilio.

b).- Por nacimiento de hijo se estará a lo que diga la ley en cada momento

c).- 16 días por matrimonio. Se estará a lo que diga la ley en cada momento

d).- Por el tiempo legalmente establecido para formación profesional impartida por la empresa o autorizada por la empresa

e).- 4 días para el mismo proceso patológico, en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica que requieran hospitalización, e igualmente en caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho estable o registrada, ascendientes, hijos, hermanos, con previa o posterior justificación, mediante el correspondiente certificado acreditativo del hecho.

En caso de fallecimiento de tíos, suegros, sobrinos, o cuñados del trabajador, éste tendrá derecho a dos días de permiso.

f).- Los trabajadores/as tendrán derecho al tiempo indispensable para la visita al médico y médico especialista. Deberán presentar el justificante correspondiente a la empresa del tiempo invertido.

g).- Los trabajadores/as tendrán derecho al tiempo indispensable para la visita al médico y médico especialista de hijos menores de 8 años. Deberán presentar el justificante correspondiente a la empresa del tiempo invertido.

h) Las trabajadoras con un hijo menor de 9 meses tendrán derecho por lactancia a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen. Este periodo de lactancia se podrá acumular en 13 días naturales a disfrutar a continuación del periodo de baja maternal. Este permiso podrá ser tomado indistintamente por el padre o la madre.

SEGUNDO.- Tras la lectura de la nueva redacción del artículo once se aprueba su redacción acordándose igualmente inscribirla en el REGCON autorizando a la empresa y en la persona que esta designe en forma tan amplia y suficiente como en derecho sea necesario para que proceda a su inscripción.

No habiendo más asuntos que tratar todos los asistentes firman la presente acta en señal de conformidad con el acuerdo y autorización para su inscripción. En lugar y fecha arriba indicados

La empresa (firmas ilegibles); Representación de los trabajadores (firmas ilegibles).

NÚMERO 1.229

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución expediente: 13437/AT*

### EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía

y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "CONSOLIDACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20 kV "PINAR", SUB. "IZNALLOZ", TRAMO ENTRE APOYOS A609464 Y A609465, SITO EN CORTIJO LAS ROZUELAS, EN EL T.M. IZNALLOZ (Granada)"

Expt. Núm. 13.437/AT, E-6725

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de mayo de 2023 EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio en C/ Escudo del Carmen nº 31, 18009 GRANADA, NIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto de "Consolidación de Línea Aérea de MT 20 kV "Pinar" SUB "IZNALLOZ", tramo entre apoyos A609464 y A609465, sito en Cortijo las Rozuelas, en el t.m. de Iznalloz (Granada)".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Excmo. Ayuntamiento de Iznalloz, de forma que transcurridos treinta días sin que haya contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2023, se recibe en esta Delegación Territorial informe favorable emitido por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Por lo que se entiende la conformidad de este organismo a este proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con NIF: B-82846817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Consolidación de LAMT 20 kV "PINAR", SUB. "IZNALLOZ", tramo entre apoyos A609464 Y A609465, sito en Cortijo las Rozuelas. T.M. Iznalloz (Granada)".

Características: Proyecto de consolidación de Línea de Media Tensión 20 kV, entre apoyos existentes A609464 y A609465, en línea "PINAR" de Sub. "IZNALLOZ", para mejora de la infraestructura eléctrica de la zona.

El recorrido de la Línea parte en línea aérea de MT, en línea "PINAR" de Sub. "IZNALLOZ" de 20 kV, y comienza en el apoyo existente A609464, conecta con el apoyo nuevo nº 1, y termina en apoyo existente A609465. Se hará cambio de conductor instalando 27-AL1/4-ST1A (antes LA 30), y sustituyendo apoyos. Todo discurre por el T.M. Iznalloz (Granada).

La longitud total de la línea aérea es de 145 metros.

La actuación prevista para el proyecto que nos ocupa es la siguiente:

#### TRAMO AÉREO:

Desmontaje de tramo de línea aérea existente:

Tramo 1: Desmontaje entre apoyo existente A609464 y A609465 de 145 m.

Desmontaje de un apoyo metálico.

Montaje de un apoyo nuevo metálico en celosía: nº 1: Apoyo C-1000-16; Montaje Tresbolillo (D=2,40 m), instalación de 6 cadenas de Amarre, todas las crucetas de 1,75 m, protección avifauna (aislamiento de puentes y grapas). Apoyo no frecuentado.

Tendido en trazado existente con conductor 27-AL1/4-ST1A (antes LA 30):

Tramo 1: simple circuito entre Apoyos A609464 y A609465, de 145 m.

Ubicación: Inicio, apoyo existente A609464, coord. UTM30-ETRS89 X: 456585 Y: 4134449

Apoyo 1, coord. UTM30-ETRS89 X: 456671 Y: 4134469

Fin tramo, apoyo A609465, coord. UTM30-ETRS89 X: 456722 Y: 4134481

Presupuesto: 7002,87 euros.

Finalidad: Consolidación de Línea de Media Tensión para mejora de infraestructura eléctrica de la zona.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta Resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 1 de marzo de 2024.-El Secretario General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52); El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 1.454

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Sustituto de Ogíjares*

### EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados

los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA**

D. Jesús Molina Santos, Juez de Paz Sustituto de Ogjares (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.455

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Titular de Ogjares*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA**

D. Manuel Blanco Molina, Juez de Paz Titular de Ogjares (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 5 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.492

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Sustituto de Cádiar*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA**

D. Francisco Martos Archilla, Juez de Paz Sustituto de Cádiar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.493

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Titular de Cádiar*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA**

D<sup>a</sup> Filomena Archilla Santiago, Juez de Paz Titular de Cádiar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.494

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Juez de Paz Titular de Villamena*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27/02/2024, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Titular de Villamena (Granada), Partido de Granada, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo

hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.495

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Juez de Paz Sustituto de Ferreira*

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27/02/2024, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Ferreira (Granada), Partido de Guadix, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 7 de marzo del 2024.- El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.496

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Titular de Quéntar*

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia,

en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Jesús Gutiérrez Montes, Juez de Paz Titular de Quéntar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.497

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Titular de Dílar*

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

Dª Ana María Cabrerizo Pérez, Juez de Paz Titular de Dílar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.498

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Sustituto de Peligros*

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados

los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA**

D. Rafael Gómez Ocaña, Juez de Paz Sustituto de Peligros (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.499

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Titular de Jayena*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE LOJA**

D. Antonio Peregrina Espadas, Juez de Paz Titular de Jayena (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.500

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Juez de Paz Titular de Soportújar*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27/02/2024, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados

en cubrir la plaza de Juez de Paz Titular de Soportújar (Granada), Partido de Órgiva, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 8 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.501

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Juez de Paz Titular de Peligros*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 27/02/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA**

Dª María Clara Gualda López, Juez de Paz Titular de Peligros (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 7 de marzo del 2024.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.491

**AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)**

*Listado de admitidos y excluidos para plaza de Limpiador/a de Edificios*

**EDICTO**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2024-0033 de fecha 13/03/2024 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral, de

la plaza de Limpiador/a de edificios públicos, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

NÚMERO 1.582

**AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR (Granada)***Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto*

EDICTO

Joaquín Álvarez Molina, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

HAGO SABER: Teniendo presente el hecho de que desde el año 2011 no se ha renovado el cargo del Juez de Paz titular y sustituto, incumpliendo los plazos legales para ello.

Que estando los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, sin renovar desde el año 2011.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://busquistar.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Busquístar, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Álvarez Molina.

NÚMERO 1.516

**AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)***Padrón de vados 2024*

EDICTO

D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cájar, Provincia de Granada,

<u>Relación de Aspirantes Admitidos</u>	<u>DNI</u>
ÁNGELA ALCAIDE FERNÁNDEZ	310*****
CARMEN ORTEGA ALCALDE	146*****
CARMEN PÉREZ GERVILLA	521*****
CONCEPCIÓN SALDAÑA MORÓN	468*****
CRISTIAN PEINADO LÓPEZ	747*****
ENCARNACIÓN ASENJO GIL	442*****
ENCARNACIÓN MALDONADO GALDEANO	089*****
FRANCISCO JAVIER FELIÚ RIVAS	442*****
INMACULADA RAMOS ALONSO	766*****
INMACULADA NOEMÍ SOTO MARTÍNEZ	146*****
JOSEFA MANZANO TORO	242*****
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ALCALDE	306*****
MARÍA PILAR CORTÉS CORTÉS	146*****
MARÍA PILAR EXPÓSITO SÁNCHEZ	155*****
SIMÓN BARBERO OLVERA	242*****

Relación de Aspirantes Excluidos / DNI / Causa

ABRAHAM DELGADO LOZANO / 776\*\*\*\*\* / NO PRESENTA ANEXO I.

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro / Identidad

Presidencia: D. Antonio Linares García, Funcionario de la Diputación de Granada

Suplencia: D. Ramón Fernández Fernández, Funcionario de la Diputación de Granada

Vocalía: Andrés Moreno Pinilla, Funcionario de la Diputación de Granada

Suplencia: D<sup>a</sup> Lourdes Escobar Cortés, Funcionario de la Diputación de Granada

Vocalía: D<sup>a</sup> María del Mar Garnica Cárdenas, Funcionario de la Diputación de Granada

Suplencia: D. Francisco Ruiz Martínez, Funcionario de la Diputación de Granada

Vocalía: D<sup>a</sup> María Victoria Espejo Cano, Funcionario de la Diputación de Granada

Suplencia: D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Única, Funcionario de la Diputación de Granada

Secretaría: D<sup>a</sup> Francisca Sánchez Moreno, Funcionario de la Diputación de Granada

Suplencia: D<sup>a</sup> María José Polo Spínola, Funcionario de la Diputación de Granada

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.berchules.es>.

Bérchules, 13 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.



HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia nº 243/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, el Padrón de contribuyentes de Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados) correspondiente al Ejercicio 2024, el mismo se expone al público, por el espacio de un mes a contar del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., durante el cual podrán los interesados legítimos examinarlo en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento a efectos de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El período de cobranza en voluntaria queda fijado desde el día 1 de abril de 2024 al 31 de mayo de 2024, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos los recibos correspondientes en cualquiera de las sucursales de Caixabank y Caja Rural de Granada, en los días y horarios que estas entidades dispongan al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, es-

tado a tales efectos el Padrón a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Cájjar.

Cájjar, 12 de marzo de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 1.484

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

### Plan Local de Instalaciones Deportivas

#### EDICTO

#### PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Dª María Dolores Fernández Extremera, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Campotéjar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha 03/05/2023, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Campotéjar (Granada), en cumplimiento del artículo 43.4 del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el inventario andaluz de instalaciones y equipamientos deportivos y los planes de instalaciones y equipamientos deportivos de Andalucía, el cual estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Plaza del Ayuntamiento nº 10, 18565, Campotéjar (Granada) y sede electrónica de este Ayuntamiento Hyperlink "<https://campotejar.sedelectronica.es/>" <https://campotejar.sedelectronica.es>.

Campotéjar, 13 de marzo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Dolores Fernández Extremera.

NÚMERO 1.504

## AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

### Relación de Puestos de Trabajo

#### EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2024 del Ayuntamiento de Carataunas por el que se aprueba definitivamente la relación de puestos de Trabajo.

Habiendo concluido la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2024,

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

#### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS AÑO 2024

La Relación de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos (ampliables en las correspondientes convocatorias) que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es la que se detalla en el Anexo.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día si-

guiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS:

CO DI GO PU ES TO	Nº DE PU ES TO	AREA	DEN. DEL PUEST O	GRU PO/ CAT EGOR IA	ES CA LA	SUBES CALA	CL AS E	TIP O DE PER SON AL	PROVIS ION DEL PUESTO	SIN GUL AR/ HOM EGNE O	OBSERVA	COMPL EMT DE DESTI NO
SE CO 1	1	SECRE TARIA GENER AL Y GESTI ON PRESU PUEST ARIA		A2	AE	TECNI CO MEDI O DE INTER VENCIO N	A2	F.C	CONCU RSO/AB IERTO A FUNCIO NARIOS DE OTRAS ADMINI STRACI ONES PÚBLIC AS LOCALE S	S	*FUNC TESORERIA Y CONTABIL IDAD. DEDICACIO N FORMACION EN PROCEDIMI ENTOS ADMINISTR Y HACIENDAS LOCALES	21
	1	SECRE TARIA GENER AL	AUXILA R ADMIN ISTRAT IVO	C2	AG	AUX. ADMO N	C2	F.C	CONCU RSO	N		16
	1	URBAN ISMO.	ARQUI TECTO TECNIC O*- 40% J	A2	AE	TECNI CO MEDI O	A2	F.C	CONCU RSO	N		21
	1	CULTU RA	*DINA MIZAD OR DE GUADA LINFO* 40%J	C2	AE	AUXIL IAR TÉCNI CO	C2	F.C.	CONCU RSO	N		16
SE RV IO1	1	SERVI CIO MANTE NIMIE NTO	OPERA RIO DE SERVIC IOS MULTI PLES	AP/ V	---	----- ----	---	L	CONCU RSO	N	----- ---	10
SE RV GO 1	1	SERV GENER ALES	LIMPIA DOR/A * 50% J	AP/ V	---	----- ----	---	L	CONCU RSO	N	----- ----	6

CLAVES A TENER EN CUENTA PARA LA DESCRIPCIÓN DE LA R.P.T.

- 1.- Código: Área o competencia Funcional.
- 2.- Denominación del P.T.
- 3.- Titulación académica
- 3.- Dotación: números de P.T.
- 4.- Tipo: Normal, Singularizado.
- 5.- Adscripción: Funcionario/ laboral.
- 6.- Forma de provisión: Concurso libre designación.
- 7.- Grupo: A1, A2,.....

- 8.- Escala: AG/ AE, funcionarios  
 9.- Categoría: 1, 2, 3 -laborales  
 10.-Subescala: Técnica, admon.,  
 11.- NIVEL P.T  
 12.- formación específica  
 13.- CD  
 13.- C.E: Factores: R, DT, D, I, P, PI, / OTROS  
 13.- Observaciones.

\*PROGRAMA SUBVENCIONADO: Mientras se tenga el programa subvencionado por otras Administraciones Públicas, las retribuciones se ajustarán a la financiación otorgada al Ayuntamiento, en sus diversos programas. La puntuación obtenida, sería cuando fuera el coste íntegro para el Ayuntamiento.

Carataunas, 14 de marzo de 2024 (firma ilegible).

NÚMERO 1.485

### AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

*Delegación en concejal para celebración de matrimonio civil*

#### EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 11 de marzo de 2024, se ha dictado resolución de la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en el concejal D. Alejandro Villa Heredia, para la autorización del matrimonio civil entre D<sup>a</sup> Belén de la Mata Cabrera y D. Héctor Benavente Antón para el día 26 de abril de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cenes de La Vega, 12 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 1.513

### AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)

*Presupuesto general y plantilla de personal 2024*

#### EDICTO

D. Juan Fernández Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes de Baza,

HACE SABER: Que el Pleno en sesión de 8 de febrero de 2024 aprobó inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento del ejercicio 2024 y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, y publicada en el BOP de Granada de 16 de febrero de 2024, nº 33, y al no haberse presentado reclamaciones, se considera de-

finitivamente aprobado. Lo que se hace público de conformidad con el art. 169.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

#### RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS DEL ESTADO DE INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	433.785
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.500
3	TASA Y OTROS INGRESOS	210.750
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.612.500
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.200
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	16.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	585.245
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	0
	TOTAL:	2.880.980

#### RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS DEL ESTADO DE GASTOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
1	GASTOS DE PERSONAL	717.290
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.302.700
3	GASTOS FINANCIEROS	9.050
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	191.800
5	FONDO DE CONTINGENCIA	50.000
6	INVERSIONES REALES	479.395
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	102.300
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	28.445
	TOTAL:	2.880.980

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del RDL del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

PERSONAL FUNCIONARIO  
 Con habilitación nacional  
 Secretaría Intervención/1/A1/26

NÚMERO 1.544

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Concesión demanial quiosco-bar Parque Balcón de la Vega*

**EDICTO**

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que en este Ayuntamiento se ha ins-  
truido expediente de concesión administrativa de uso pri-  
vativo de quiosco-bar sito en Parque "Balcón de la Vega",  
sito en "El Ventorrillo", por lo que se convoca, por plazo de  
veinte días trámite de información pública, a fin de que  
quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expe-  
diente, puedan comparecer y formular cuantas alegacio-  
nes, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente  
al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego  
de Prescripciones Técnicas que regirán la concesión.

La documentación estará a disposición de los intere-  
sados para su consulta en el Ayuntamiento, sito en calle  
Pablo Picasso de Cúllar Vega, así como en la sede elec-  
trónica de este Ayuntamiento [dirección <https://cullar-vega.sedelectronica.es>].

Cúllar Vega, 15 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presi-  
dente, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

- Escala de Administración General
- 2.1 Subescala Administrativa/2/C1/22
- 1 vacante por jubilación
- 1 vacante
- 2.2 Subescala Auxiliar/1/C18
- Escala de Administración Especial
- 1 Arquitecto Técnico / A2
- 1 Policía Local/C1/22

**PERSONAL FUNCIONARIO ESTABILIZADO ADS-  
CRITO A PROGRAMAS SUBVENCIONABLES**

- 1 Técnico de Deportes
- 1 Dinamizador Guadalinfo
- 1 Técnico Inclusión Social

**PERSONAL LABORAL FIJO:**

- 1 Conductor vehículo RSU

**PERSONAL LABORAL CONTRATADO**

- 1 Administrativo

**PERSONAL PENDIENTE DE ESTABILIZACIÓN**

**PERSONAL LABORAL INDEFINIDO**

- 2 Operarios Servicios Generales
- 1 Operario Servicio RSU
- 3 Limpiadoras

**PERSONAL EVENTUAL: 2**

Cortes de Baza, 14 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.:  
Juan Fernández Carmona.

NÚMERO 1.518

**AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)**

*Presupuesto municipal 2024*

**EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 31/01/2024 de la Entidad Darro por el que se aprueba el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	
		IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.569.398,29 euros	100%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.403.969,64 euros	89,4%
1	Gastos del Personal	448.350,02 euros	28,6%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	880.974,68 euros	56,1%
3	Gastos financieros	3.060,00 euros	0,18%
4	Transferencias corrientes	36.584,94 euros	2,3%
5	Fondo de contingencia	35.000,00 euros	2,2%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	165.428,65 euros	10,5%
6	Inversiones reales	165.428,65 euros	10,5%
7	Transferencias de capital	0,00 euros	0%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros	0%
8	Activos financieros	0,00 euros	0%
9	Pasivos financieros	0,00 euros	0%
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.569.398,29 euros</b>	<b>100%</b>

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	
		IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.569.398,29 euros	100%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.569.398,29 euros	100%
1	Impuestos directos	281.241,22 euros	17,92%
2	Impuestos indirectos	6.200,00 euros	0,39%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	131.633,73 euros	8,39%
4	Transferencias corrientes	1.118.303,34 euros	71,2%
5	Ingresos patrimoniales	32.020,00 euros	2,04%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 euros	0%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 euros	0%
7	Transferencia de capital	0,00 euros	0%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros	0%
8	Activos financieros	0,00 euros	0%
9	Pasivos financieros	0,00 euros	0%
	TOTAL INGRESOS	1.569.398,29 euros	100%

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

- Con Habilitación carácter nacional

1 Secretaría- Intervención, Grupo A1, Nivel 28, Propiedad

- De Administración General

1 Auxiliar Administrativo, grupo C2, Nivel CD 18, Propiedad.

2 Auxiliar Administrativo, grupo C2, Nivel CD 9, Vacante

- De Administración Especial.

1 Oficial Policía local, grupo C1, Nivel CD 18, Propiedad

1 Agente Policía local, grupo C1, Nivel CD 14, Vacante.

1 Arquitecto Técnico, grupo A2, Nivel CD 24, Vacante

## B) PERSONAL LABORAL

1 Monitor deportivo, Vacante

1 Dinamizador Centro Guadalinfo, Propiedad

De conformidad con el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se reconocen las siguientes retribuciones e indemnizaciones:

Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde percibirá una retribución anual bruta de 45.464,02 euros.

Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de concejal de urbanismo, percibirá una retribución anual bruta de 17.590,00 euros.

- Gastos de desplazamiento: 0,26 euros/km automóviles.

- Dietas: Por manutención: 53,34 euros por dieta entera y 26,67 por media dieta.

- Asistencias a órganos colegiados 65 euros por asistencia. Condiciones según Base nº 17 de las Bases de Ejecución.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

**AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)***Ordenanza reguladora inicio actividades económicas*

## EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escúzar, Provincia de Granada,

HACE SABER: Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local:

**\* ORDENANZA REGULADORA INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

## ÍNDICE

- Exposición de Motivos
- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Exclusiones
- Artículo 5. Ejercicio de las actividades
- Artículo 6. Consulta previa
- Artículo 7. Declaración responsable
- Artículo 8. Comunicación
- Artículo 9. Efectos
- Artículo 10. Licencia o autorización previa Municipal
- Artículo 11. Tasa por licencia o autorización Municipal
- SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de Actividades declaradas responsablemente
- Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad
- Artículo 13. Entidades colaboradoras
- Artículo 14. Tasa por actividades de verificación
- SECCIÓN 2. Procedimiento de autorización y Control al Inicio de las Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.
- SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de las Actividades sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.
- Artículo 16. Intervención administrativa.
- SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades.
- Reactivación de procedimientos.
- Artículo 17. Pérdida de eficacia
- Artículo 18. Caducidad del título habilitante
- Artículo 19. Suspensión de la actividad
- Artículo 20. Reinicio de la actividad
- Artículo 21. Reactivación de Procedimientos
- SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas
- Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas
- CAPÍTULO QUINTO. Inspección.
- Artículo 23. Inspección
- Artículo 24. Infracciones
- Artículo 25. Tipificación de infracciones
- Artículo 26. Sanciones
- Artículo 27. Sanciones accesorias
- Artículo 28. Responsables de las infracciones
- Artículo 29. Graduación de las sanciones
- Artículo 30. Medidas provisionales
- Artículo 31. Reincidencia y reiteración
- Artículo 32. Concurrencia de sanciones
- Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato
- Disposición adicional única. Modelos de documentos
- Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I.- Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad

Anexo II.- Comunicación de cambio de titularidad

Anexo III.- Consulta previa

Anexo IV.- Solicitud para concesión de licencia o autorización municipal

Anexo V.- Comunicación de cese de actividad

Anexo VI. - Declaración responsable de los efectos ambientales

Anexo VII.- Acta de Verificación

Anexo VIII.- Documentación Administrativa y Técnica a adjuntar en los distintos procedimientos. Relación de Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA), actividades sometidas a Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) y relación no exhaustiva de actividades Inocuas.

Anexo IX.- Solicitud Calificación Ambiental

Anexo X.- Catálogo del Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico- artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Preámbulo, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados por Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Escúzar, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección Contra Incendios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

#### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Interesado": Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. "Actividad económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3. "Actividad artesanal": La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

4. "Oficina o despacho profesional": Ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual, siempre que la superficie máxima destinada a despacho profesional no supere 1/3 de la superficie útil de la vivienda.

5. "Declaración responsable": el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

6. "Comunicación": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho.

7. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

8. "Licencia": Acto reglado de la administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes se autoriza a la persona solicitante el ejercicio de un derecho preexistente).

9. "Título habilitante": Documento que habilita para iniciar y ejercer una actividad (Declaración responsable o Licencia/Autorización municipal).

10. "Modificación sustancial": Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

11. "Órgano sustantivo": Órgano de la Administración Pública que ostenta la competencia, por razón de materia, para la aprobación de una actuación.



12. "Establecimientos fijos": Cuando se trate de edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

13. "Establecimientos eventuales": Aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

14.- "Espectáculos o actividades permanentes": Son aquellos que se celebren o desarrollen de forma habitual e ininterrumpida en establecimientos públicos fijos, sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento.

15. "Espectáculos o actividades de temporada": Son aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento o en establecimientos eventuales sometidos a autorización de instalación municipal, durante períodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.

16. "Espectáculos o actividades ocasionales": Son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

17. "Espectáculos o actividades extraordinarias": Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

18. "Deficiencias esenciales": Aquellas que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están sujetos al deber previo de obtener licencia o a la presentación de declaración responsable, la implantación, ampliación o modificación de actividades desarrolladas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

#### Medios de Intervención:

3.1.-El régimen de DECLARACIÓN RESPONSABLE se aplica a:

- a) El inicio de las actividades económicas.
- b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3.2.- El régimen de LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL previa, sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente y a las modificaciones de actividades sometidas a licencia municipal.

3.3.- El régimen de COMUNICACIÓN se aplicará, en el cambio de titularidad y en el cese de las actividades económicas.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

#### Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo otra norma aplicable, los siguientes:

a) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas.

f) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

g) Las Viviendas turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) y las Viviendas con fines turísticos, que no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico y se ajustarán a los requisitos previstos en su propia normativa.

h) La sede administrativa de las corporaciones de derecho público, fundaciones, asociaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro.

i) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado (Taxi, food Truck, etc).

j) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

k) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría. (Cuando no dispongan ningún tipo de construcción o instalación)

l) El ejercicio individual de la actividad artesanal, sin repercusión ambiental.

m) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente

#### Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Con carácter general la realización de una declaración responsable o el otorgamiento de una licencia o autorización municipal permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla desde el momento de su presentación.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

El ejercicio de actividades o realización de obras en terrenos de dominio público exigirá con carácter previo la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación.

El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable o de la obtención de licencia o autorización se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

El título habilitante de Licencia o autorización municipal para el ejercicio de la actividad tiene la consideración de transmisible, debiéndose presentar comunicación al Ayuntamiento suscrita por el anterior y el nuevo titular. Podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Un cambio de titular o transmisión de título habilitante respecto a una actividad y establecimiento, no confirmado por el anterior titular, debe ser comunicado a éste, al afectarle a sus derechos e intereses, en aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las declaraciones responsables son TRANSMISIBLES, salvo en los casos que la normativa sectorial, establezca que no podrán ser objeto de transmisión, debiendo presentar en este caso una nueva Declaración Responsable.

Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad (Documento Anexo V).

#### Artículo 6. Consulta previa

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa (Documento Anexo III) sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 20 días, salvo caso de especial dificultad técnica o administrativa. Tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee.

Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación o se solicitará licencia o autorización en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Régimen de declaración responsable y comunicación

#### Artículo 7. Declaración responsable

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 5 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Declaración Responsable (Documento Anexo I) el inicio o modificación sustancial de actividades sujetas a este medio de intervención.

La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, aportando la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

Con la declaración responsable, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos, o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) La resolución del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, AAU, AAI y CA.

d) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, que incluya justificación de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

d) Certificado técnico del cumplimiento de toda la normativa definida en el punto anterior, así como en su caso de las medidas correctoras necesarias si está sometido a algún procedimiento de prevención ambiental.

La declaración responsable deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se indique a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

\* Nombre comercial.

\* Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

\* Descripción de la actividad.

\* Domicilio de la actividad.

\* Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

\* Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable, permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

#### Artículo 8. Comunicación

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 6 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Comunicación los cambios de titularidad (Documento Anexo II) o el cese de actividades económicas (Documento Anexo V).

Una comunicación realizada por titulares de actividades económicas, con motivo de un cambio de titularidad, no precisa de una actividad específica de control posterior, sino más bien, una toma de razón o de conocimiento por parte de la Administración.

Las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Con el modelo normalizado de comunicación se adjuntará documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.

#### Artículo 9. Efectos

La declaración responsable o comunicación son meras exposiciones de hechos y propósitos de un administrado, no participando de la naturaleza de actos administrativos en la medida en que no emanan de la administración. No son solicitudes ni inician de por sí un procedimiento administrativo en sentido estricto.

La presentación de la declaración responsable, habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

La toma de conocimiento de la declaración responsable permite a la administración conocer la existencia de la actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, pudiéndose requerir al interesado la aportación de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Anexo -I- de esta Ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

#### Artículo 10. Licencia o autorización previa municipal

El régimen de autorización previa se permite sólo en aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización (Documento Anexo IV).

En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable
- d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

Transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de la licencia o autorización municipal sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente.

#### Artículo 11. Tasa por licencia o autorización municipal

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia o autorización municipal de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

## CAPÍTULO CUARTO

### Control y autorización de actividades

#### SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad declarada responsablemente

##### Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

##### Fase 1.- Incoación del expediente.

El control posterior al inicio de la actividad se inicia tras la presentación de la declaración responsable. El acto administrativo de incoación de oficio de procedimiento de control posterior deberá comunicarse a los servicios técnicos municipales y notificarse, como acto de trámite, a los interesados, indicando el plazo del que dispone la administración para su tramitación y las actuaciones que comprende.

En dicho acto se requerirá al titular para que aporte toda la documentación a la que hace referencia la declaración responsable, que no haya presentado previamente con carácter voluntario, y que ha declarado de forma expresa poner a disposición de la Administración.

##### Fase 2. Comprobación.

Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, mediante resolución expresa, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los servicios urbanísticos municipales por su parte comprobarán que el local o establecimiento donde se va a desarrollar la actividad cuenta con las licencias urbanísticas que correspondan (DR, Licencia de obras, de utilización, instalación o modificación de uso) y emitirán informe sobre compatibilidad de uso de la actividad solicitada conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el cual deberá obtener un resultado favorable para proseguir con las actuaciones de la siguiente fase de verificación.

En el caso de que en la documentación (aportada con carácter voluntario o requerida por la administración en la notificación del inicio del procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad) se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

##### Fase 3. Acta de Verificación

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios técnicos municipales que se estimen convenientes para constatar:

- \* La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación o declaración responsable,
- \* La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
- \* La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa. Con carácter general, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales tendrán la consideración de subsanables de carácter no esencial, salvo que la actividad declarada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación.

Cuando consista en girar visita de inspección física al establecimiento para comprobar que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad correspondiente, se levantará ACTA DE VERIFICACIÓN, con los datos consignados en el (Documento Anexo VII).

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

##### Fase 4.- Informe

El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de estos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras de carácter no esencial, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad no se encuentre entre los supuestos sometidos a Declaración responsable o Comunicación y/ o las deficiencias observadas presenten irregularidades subsanables de carácter esencial o no subsanables. En este caso, los efectos serán los siguientes:

\* Cuando se observen deficiencias subsanables de carácter esencial se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes.

\* En aquellas actividades en las que se observen defectos no subsanables o su ejercicio no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, se propondrá el cese inmediato.

El acta de verificación será firmada por el personal inspector actuante y en su caso, por las personas ante la que se extienda. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente. La falta de firma del acta o de la diligencia de su notificación no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

#### Fase 5. Requerimiento de subsanación y trámite de audiencia

En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, por detectarse deficiencias subsanables, bien durante la visita de verificación del establecimiento, o bien en un plano documental, se requerirá al interesado para que adopte las medidas correctoras que se señalen, indicando el plazo que dispone para su adopción.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior, sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución, acordando el cese de la actividad y la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

#### Fase 6. Terminación del procedimiento

El procedimiento de control posterior precisa el dictado de una resolución o acuerdo dictado por órgano competente dependiendo del sistema de atribución de competencias establecido en la legislación de régimen local.

Únicamente pueden finalizar los procedimientos administrativos, dependiendo de la competencia o atribución, el Pleno, la persona titular de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, aquellas autoridades u órganos que actúen por delegación de los anteriores, o las de cualquier autoridad u órgano cuando así lo disponga una disposición legal.

La resolución que ponga fin al procedimiento de control posterior debe ser dictada en todo caso, incluso en los supuestos en que la actividad comunicada o declarada se ajuste a la legalidad vigente, limitándose a establecer dicho ajuste.

En aquellos supuestos en que de los actos de instrucción se haya informado con disconformidad la actividad declarada y no se haya subsanado, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, dictándose resolución según los criterios indicados en la Fase 5 del procedimiento de control posterior.

Dicha resolución deberá ser objeto de notificación a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, por lo que se incorporarán los recursos correspondientes a tal naturaleza de acto administrativo.

#### Artículo 13. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

#### Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

**SECCIÓN 2. Procedimiento de Autorización y Control al Inicio de las Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.**

#### Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, la apertura de establecimientos públicos fijos y la instalación de establecimientos eventuales que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, estarán sometidas a los siguientes medios de intervención municipal que correspondan:

\* La apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá, con carácter general, a la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento.

\* La instalación de establecimientos públicos eventuales destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo estará sujeta a autorización municipal.

Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales u extraordinarias, requerirán las autorizaciones municipales y/o autonómicas que correspondan, según lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla, habrá de presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles al previsto para su celebración, para los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en espacios abiertos de vía públicas y otras zonas de dominio público.

Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, habitabilidad, salubridad e higiene.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo:

- a) Los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora
- b) La denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda.
- c) El periodo de vigencia de la autorización.
- d) El aforo de las personas permitido. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.
- e) El horario de apertura y cierre aplicable.

La actividad deberá estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación/verificación.

Establecimientos dedicados al desarrollo de más de un tipo de Espectáculo Público o Actividad recreativa

En los establecimientos públicos se podrán celebrar y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

La celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento público, se hará constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Catálogo.

Sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos.

Lo anterior no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos que dispusieran de espacios de usos diferenciados que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal manera que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo de los distintos espectáculos públicos o actividades recreativas.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses, determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

La caducidad del título habilitante no opera automáticamente, requiere de un acto formal declarativo, con audiencia del interesado, declarada la misma se extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

En los casos que no esté declarada la caducidad, se presentará una nueva Declaración Responsable que habilite la apertura de la actividad, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de normativas exigibles a la misma.

**SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de la Actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.**

**Artículo 16. Intervención administrativa.**

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), establece los siguientes instrumentos de prevención y control ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Calificación Ambiental (CA), que se configuran como autorizaciones previas al inicio o modificación sustancial de la actividad, amparadas en la protección del medio ambiente como razón imperiosa de interés general. En el Anexo I de esta Ley se relacionan aquellas actividades sujetas a dichos instrumentos de prevención y control ambiental, y que por tanto precisan de dicha autorización.

Los instrumentos de protección ambiental AAI y AAU, de competencia autonómica, ostentan el carácter de autónomos, mientras que la Calificación Ambiental (CA), puede configurarse como autónomo o integrado en otro procedimiento de autorización sustantiva municipal como por ejemplo la licencia urbanística de obras.

Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no será exigible licencia para la realización de las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran la realización de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable.

En consecuencia, precisan de Resolución Ambiental, aquellas actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley GICA sometidas a los instrumentos AAI, AAU o CA (sea esta última autónoma o integrada en la licencia municipal de obras).

En el caso de actividades sometidas a CA (Documento Anexo IX), el promotor deberá aportar al Ayuntamiento copia del proyecto, que incluirá un análisis ambiental, para que los servicios técnicos municipales realicen un pronunciamiento ambiental previo a la implantación de la actividad, según procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995 (información pública, audiencia colindantes-interesados, informe de compatibilidad urbanística, etc.).

Se integrarán en el procedimiento de Calificación Ambiental aquellos informes que tengan el carácter de preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, emitidos por la misma o distinta administración, y se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a cualquiera de los instrumentos de prevención y control ambiental (AAI, AAU o CA) se realizará, una vez se haya resuelto el correspondiente trámite, con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, en la que deberá indicarse la referencia y fecha del expediente y/o Resolución que resuelve favorablemente el instrumento de prevención y control ambiental, iniciándose entonces el procedimiento de control posterior al inicio de la actividad establecido en la Sección 1ª del Capítulo cuarto de la presente ordenanza.

Las actividades incluidas en dicho Anexo I sometidas a CA-DR, también se exige la tenencia de un proyecto con análisis ambiental, aunque no se presentará a la administración con carácter previo, precisando tan solo la presentación por parte del titular de la actividad de la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD junto con la declaración responsable de los efectos ambientales (Documento Anexo VI), donde declara responsablemente que dispone de un análisis ambiental de la actividad y establecimiento.

Tras la presentación de la declaración responsable, se seguirá el procedimiento de control posterior, establecido en la sección 1 del capítulo cuarto de la presente ordenanza.

#### SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades.

##### Reactivación de expedientes

##### Artículo 17. Pérdida de eficacia

La pérdida de eficacia del título que habilita para el ejercicio de una actividad se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación de este por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
- c) Concesión de una nueva licencia o autorización sobre el mismo establecimiento, o presentación de una nueva declaración responsable.
- d) Caducidad de la licencia, o del ejercicio del derecho.

##### Artículo 18. Caducidad del título habilitante.

Se declarará la caducidad del título habilitante y la suspensión del derecho al ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad.
- b) Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a 1 año o seis meses en el caso de actividades reguladas por la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La caducidad no opera de modo automático por el simple transcurso del tiempo por requerir un acto formal declarativo que finalice el expediente seguido, con audiencia al interesado, en el que se acrediten las circunstancias concurrentes que hayan determinado la inactividad y el claro propósito del interesado de abandonar o de desistir del derecho que le asiste a ejercer la actividad amparada por el título habilitante.

La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia o autorización, y podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

##### Artículo 19. Suspensión de la actividad

Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 29, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.



Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### Artículo 20. Reinicio de la actividad

Se procederá al reinicio de la actividad una vez cesen las causas que hayan determinado la suspensión de la misma.

Declarada la caducidad y extinguido el título que habilita el ejercicio de la actividad, no se podrá volver a ejercer la misma si no se obtiene un nuevo título habilitante, determinando que el establecimiento se vuelva a someter a los medios de intervención que correspondan.

#### Artículo 21. Reactivación de procedimientos

Archivado un procedimiento sin haber obtenido licencia o calificación ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del procedimiento. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados, para lo que se podrá utilizar la documentación técnica debidamente actualizada a la normativa vigente a fecha de solicitud.

### SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

#### Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

Realizando una clasificación en función de la actividad económica que se pretenda desarrollar en el inmueble se podrá utilizar la Tabla I para determinar qué tipo de controles municipales son de aplicación, en función de la actividad que desee implantar, que se definen en función de su control ambiental.

En las columnas de la tabla se incluyen los posibles controles municipales a realizar en las solicitudes de implantación de actividades; tras la primera columna en la que se realiza una clasificación de las actividades según el control ambiental que proceda (donde se incluyen unos ejemplos de cada tipología, a modo ilustrativo) y una segunda columna en la que se definen en las obras necesarias en el inmueble, de la tercera a la sexta columna (ambas inclusive) se expresan los posibles controles a realizar con carácter previo al inicio de la actividad (licencia de obras, procedimiento de prevención ambiental, licencia de utilización y/o puesta en marcha) y en la última columna e incluyen los posibles trámites municipales para el necesario control posterior, que se verificará mediante, la comprobación, verificación o inspección.

Recordar que dicha verificación ha de ser realizada con carácter obligatorio por las entidades locales, de acuerdo con el plan inspección que se formule, todo ello en virtud del cumplimiento de la obligación que tienen todas las entidades locales de garantizar la seguridad de las personas.

Por otro lado, en las filas de la Tabla I, se incluye una clasificación de actividades en cuatro categorías:

La primera opción incluye las actividades inocuas y las que cumplen todos los requisitos de La ley 12/2012; que son las citadas en el Anexo de la citada Ley y que dispongan de una superficie de venta al público inferior a 750 m<sup>2</sup> de superficie útil, que no requieran de la ejecución de obras en las que se necesite de la redacción de proyecto técnico conforme a lo establecido en La ley 13/1999, de Ordenación de la Edificación y que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico, ni afecten al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En la segunda categoría se incluyen las actividades sometidas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable CA-DR, que se definen en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tercera opción son las actividades sometidas a Calificación Ambiental.

La Cuarta, las sometidas a los mayores controles ambientales (autorización ambiental unificada (AAU) e integrada (AAI)), controles ambientales que se definen, igualmente en La Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

TABLA I. Permite identificar los títulos habilitantes, procedimientos o licencias necesarias en función del tipo de actividad que se pretenda desarrollar en un establecimiento

TABLA RESUMEN PROCEDIMIENTOS

TIPO DE ACTIVIDAD SOLICITADA	TIPO DE OBRAS A EJECUTAR	TITULO HABILITANTE EJECUCIÓN OBRAS (LQ)	TITULO HABILITANTE CONTROL AMBIENTAL (CA-DR, CA, AAU, AAI)	TITULO HABILITANTE ACTIVIDAD Y/O PUESTA EN MARCHA (LU, DR)	COMPROBACIÓN VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN
<b>INOCUAS</b> No incluidas en los anexos de: Ley 7/2007 Ley 13/1999 Ley 22/2011 Ley 1/2005 RD 9/2005 RD 100/2011 Papelería >750 m2, Zapatería <b>INCLUIDAS AMBITO Ley 12/2012</b> Superficie < 750 m2 No afecte al patrimonio hist-art. ni al dominio púb. Papelería < 750 m2	NO se necesitan obras de adaptación	---	---	DR (actividad)	CP
	SI se necesitan obras: Obras Menores u Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (obras)	---	DR (actividad)	CP
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	---	DR (actividad)	CP
<b>SOMETIDA CA-DR</b> (Anexo 1 GICA) Taller Mecánico < 200 m2 Imprentas Venta de congelados Frutería < 750 m2	NO se necesitan obras de adaptación	---	CA-DR	DR (actividad)	CP
	SI se necesitan obras: Obras Menores u Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (obras)	CA-DR	DR (actividad)	CP
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA-DR	DR (actividad)	CP
<b>SOMETIDA CALIFICACIÓN AMBIENTAL</b> (Anexo 1 GICA) Carnicería al por mayor Cafetería, Restaurante Fabrica licores > 300 m2	NO se necesitan obras de adaptación	---	CA	DR (actividad y puesta en marcha)	CP
	SI se necesitan obras: Obras Menores u Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (obras)	CA	DR (actividad y puesta en marcha)	CP
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA	DR (actividad y puesta en marcha)	CP
<b>SOMETIDA A autorización ambiental unificada</b> Astilleros, Coquerías, etc	SI se necesitan obras que requieren Proyecto	LO	AAU	DR (actividad y puesta en marcha)	CP

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 23. Inspección

Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Los titulares de actividades e instalaciones sometidas a intervención administrativa deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El personal de inspección acreditará su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento, en caso de que este, no disponga de personal cualificado, podrá requerir dicha asistencia a la Diputación, de acuerdo con el Artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El personal de inspección gozará, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

De las actuaciones de inspección se levantará ACTA, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

## CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

### Artículo 24. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

### Artículo 25. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones GRAVES:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación o, en su caso, previa licencia.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

Se consideran infracciones LEVES:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

### Artículo 26. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

#### Artículo 27. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

#### Artículo 28. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### Artículo 29. Graduación de las sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

#### Artículo 30. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### Artículo 31. Reincidencia y reiteración

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

#### Artículo 32. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modelos de documentos

Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación de cambio de titularidad, consulta previa, solicitud de licencia, comunicación de cese de actividad, Declaración ambiental de los efectos ambientales y solicitud de Calificación Ambiental, los que figuran respectivamente en los anexos I, II, III, IV, V, VI y IX de esta ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: _____ Número teléfono móvil (aviso vía SMS): _____			
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD			EPIGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup> DEL ESTABLECIMIENTO			HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
3. TIPO DE ACTUACIÓN		4. CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD	
<input type="checkbox"/> INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA <input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL. <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL. <input type="checkbox"/> REAPERTURA (más de 1 año de inactividad o cierre, o más de 6 meses en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas)		<input type="checkbox"/> Actividad sometida a DR. <input type="checkbox"/> Sometida a Declaración Responsable de los efectos ambientales (CA-DR). <input type="checkbox"/> Sometida a Instrumento de prevención y control ambiental (AAI, AAU O CA). Deberá disponer, con carácter previo, Resolución Favorable del Instrumento de Prevención y control ambiental correspondiente.	
5. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN			
<b>5.1.- CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</b> <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.			
<b>5.2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD,</b> sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se aportan con carácter voluntario los siguientes documentos (indicar con x): <input type="checkbox"/> Proyecto/Memoria técnica suscrito por técnico competente. <input type="checkbox"/> Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto/memoria. <input type="checkbox"/> Licencia urbanística, DR (obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso)			
<input type="checkbox"/> Para las actividades incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá presentar Copia de la resolución del instrumento de Prevención y Control Ambiental (AAI, AAU o CA) <input type="checkbox"/> Autorización sectorial en su caso (Dominio público, turismo, medio ambiente, patrimonio protegido)			

<input type="checkbox"/> Otra documentación (indicar):
<b>6. DECLARACION</b>
<p><b>El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD</b>, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida y, en particular:</p> <p><b>PRIMERO.</b> - Que la actividad que va a ser desarrollada no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Que la actividad cuenta con las autorizaciones previas sectoriales exigibles para el tipo de actividad que pretende desarrollar, habiéndose dado cumplimiento a las medidas correctoras impuestas.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Que el establecimiento reúne las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en protección del medio ambiente.</p> <p><b>QUINTO.</b> - Que dispone de la documentación que así lo acredita.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Que la documentación técnica en que se basa esta Declaración Responsable está suscrita por técnico competente</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad pudiera producirse.</p> <p><b>OCTAVO.</b>- Que son ciertos los datos reseñados.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que <b>COMUNICA</b> que iniciará la actividad a partir del día ...../...../..... (<b>En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación</b>).</p> <p>La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p><b>NOTA INFORMATIVA:</b> El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".</p>

En....., a .... de..... de .....

Fdo: .....

**SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE .....ESCÚZAR.....**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

## ANEXO II

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD  
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p><b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): _____</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
2. DATOS DEL NUEVO TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p><b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): _____</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.	
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:	
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:	
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD:		N.º EXPEDIENTE/ FECHA:	

**4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN** (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

**4.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- Documento acreditativo de la transmisión. de la titularidad.
- Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

**5. COMUNICACIÓN:**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL ABAJO FIRMANTE **COMUNICA** LO SIGUIENTE:

- Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.
- Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.
- Que desarrolla la misma actividad y en las mismas condiciones por la que se autorizó.

Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

**Que iniciará la actividad a partir del día** ...../...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación).

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar"

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.").

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En....., a..... de ..... de .....

Fdo.: .....

**SR.SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE.....ESCÚZAR.....**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación



## ANEXO III

## MODELO CONSULTA PREVIA

## APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1.DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: .....@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ..... La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2.DATOS DE LA ACTIVIDAD	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:	
SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup> DEL ESTABLECIMIENTO:	NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):
REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
AFORO	HORARIO DE APERTURA:
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:	
1.- ..... M <sup>2</sup> DEDICADOS AL USO DE ..... 4.- ..... M <sup>2</sup> DEDICADOS AL USO DE .....	
2.- ..... M <sup>2</sup> DEDICADOS AL USO DE ..... 5.- ..... M <sup>2</sup> DEDICADOS AL USO DE .....	
3.- ..... M <sup>2</sup> DEDICADOS AL USO DE ..... 6.- ..... M <sup>2</sup> DEDICADOS AL USO DE .....	
3.DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
<input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación. SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:	
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.	
<input type="checkbox"/> .....	

4.FIRMA
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD. En ..... a ..... de ..... de ..... Fdo.: .....

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE .....ESCÚZAR.....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO IV

**MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA**

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p><b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>                  Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		SUPERFICIE TOTAL EN M2
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TELÉFONO
EDAD DE ADMISIÓN:	HORARIO DE APERTURA:	CORREO ELECTRÓNICO
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. TIPO DE ACTUACIÓN
<input type="checkbox"/> <b>Actuaciones que requieren licencia por Normativa Sectorial u Ordenanza.</b> <input type="checkbox"/> <b>Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique):</b>
<b>OBSERVACIONES:</b>

<b>4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b> (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
<p><b>4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO, CON LA EXIGIDA POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):</b></p> <p><input type="checkbox"/>Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación</p> <p><input type="checkbox"/>Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número</p>
<p><b>4.2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:</b></p> <p><input type="checkbox"/>Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, o memoria Técnica en su caso.</p> <p><input type="checkbox"/>Certificación suscrita por personal técnico competente, en el que se acredite que la actuación se ha ejecutado y cumple con la normativa de aplicación.</p> <p><input type="checkbox"/>Cualquier otra autorización, exigida por normativa sectorial.</p> <p><input type="checkbox"/>Licencia urbanística, DR (obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso)</p>

<b>5. SOLICITA</b>
<p>EL/LA ABAJO FIRMANTE <b>SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA</b> CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p>Fdo.: .....</p>

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ...ESCÚZAR.....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p><b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>                  Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:                  Correo electrónico: .....                  Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):.....</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
TÍTULO HABILITANTE	<input type="checkbox"/> Licencia o Autorización Municipal de Actividad <input type="checkbox"/> D.R. Inicio de Actividad <input type="checkbox"/> Comunicación. Cambio Titularidad	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:	N.º EXPEDIENTE/ FECHA:	

3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
<p><b>3.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</b></p> <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

4. FIRMA:
El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el <b>cese del ejercicio de la actividad económica descrita</b> , con efectos de fecha ..... de ..... de ..... En ..... a ..... de ..... de ..... Fdo.: .....

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE .....ESCÚZAR.....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL INICIO DE ACTIVIDAD  
ECONÓMICA SUJETA A CA-DR**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p><b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN:			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		
SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup> DEL ESTABLECIMIENTO:	EPÍGRAFE DEL ANEXO I DE LA LEY GICA:		
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	HORARIO DE APERTURA:		
REFERENCIA CATASTRAL	AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. DECLARACION RESPONSABLE
<p>El/la abajo firmante <b>DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD</b>, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas y en el proyecto «Emprende en 3», y lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.</li> <li>Que se ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia medioambiental vigente para el inicio de la actividad o su modificación.</li> <li>Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las medidas durante la vigencia de la actividad o instalación, así como durante su cierre y clausura.</li> <li>Que dispongo de la documentación que así lo acredita, que pondré a disposición de la administración cuando me sea requerida, <u>en particular</u>:</li> </ol> <p><input type="checkbox"/> Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico</p>

competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

- Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.
- Copia de Comunicación Previa presentada a la Consejería de medio Ambiente o Contrato de Cesión de Residuos Peligroso, (en caso de ser obligatorio por tipo de actividad).
- Declaración Responsable en la que se informe que la actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo y/o Anexo de medidas preventivas de protección de suelos contaminados, (en caso de ser obligatorio por tipo de actividad).
- Copia presentada a la Consejería de Medio Ambiente del Anexo III del Decreto 239/2011 sobre calidad del Aire.(en caso de ser obligatorio por tipo de actividad).
- Otra documentación (indique el motivo):

**4. OBSERVACIONES**

**5. FIRMA**

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

En ....., a .....de ..... de .....

Fdo.: .....

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE .....ESCUZAR.....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

### ACTA DE VERIFICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE:	REGISTRO MOAD N°:	
------------------	-------------------	--

#### 1.- DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRE:	DNI/NIF:	
DOMICILIO:	TELÉFONO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	COD. POSTAL:

#### 2.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

TIPO DE ACTIVIDAD:		
DENOMINACIÓN COMERCIAL:		
DOMICILIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:
MUNICIPIO:		COD. POSTAL:
TIPO DE SUELO:	Urbano	Rústico
AFORO:	SUP. CONST. (m2):	Nº PLANTAS:

#### 3.- TIPO DE ACTUACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE	TRÁMITE AMBIENTAL
<b>Inicio de actividad económica</b>	<b>Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR)</b>
REAYTO N°:      de fecha:	REAYTO N°:      de fecha:
<b>Modificación de actividad.</b>	<b>Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental (AAI, AAU o CA)</b>
REAYTO N°:      de fecha:	Resolución Procedimiento Ambiental:      de fecha:

#### 4.- DOCUMENTACION TECNICA NECESARIA

	SI	NO
AUTOR:      FECHA:		
AUTOR:      FECHA:		
AUTOR:      FECHA:		
AUTOR:      FECHA:		
AUTOR:      FECHA:		

#### 5.- REQUISITOS URBANISTICOS

	SI	NO
5.1.- El uso es compatible con la normativa urbanística ?		
5.2.- Observaciones:		

#### 6.- REQUISITOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y EVACUACION

	SI	NO
6.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?		
6.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?		
6.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?		
6.4.- Observaciones:		

#### 7.- REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACION

	SI	NO
7.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?		
7.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?		
7.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?		
7.4.- Observaciones:		

8.- REQUISITOS DE SALUBRIDAD (Botiquín, ventilación, etc)	SI	NO
8.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?		
8.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?		
8.3.- Se cumplen las condiciones reglamentarias ?		
8.4.- Observaciones:		

9.- REQUISITOS DE INSTALACIONES (Electricidad, climatización, gas, fontanería, saneamiento, etc)	SI	NO
9.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?		
9.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?		
9.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?		
9.4.- Observaciones:		

10.- REQUISITOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	SI	NO
10.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?		
10.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?		
10.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?		
10.4.- Observaciones:		

11.- REQUISITOS SECTORIALES ESPECÍFICOS SEGUN ACTIVIDAD	SI	NO
11.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?		
11.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?		
11.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?		
11.4.- Observaciones:		

12.- INFORME			
Se procede a realizar visita de comprobación al establecimiento de referencia al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Ayuntamiento, en relación a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora sobre inicio de actividades económicas.			
En esta visita, se realiza una comprobación formal de la documentación que el Titular declara poseer así como un reconocimiento visual del establecimiento a fin de constatar que la realidad física del mismo se adapta a la documentación técnica presentada y/o reglamentación aplicable, respecto a los requisitos anteriormente señalados, obteniendo un:			
DICTAMEN			
	FAVORABLE	CONDICIONADO	DESFAVORABLE
ULTIMO CONTROL REALIZADO			
REGISTRO MOAD Nº:		FECHA:	
OBSERVACIONES			
Las deficiencias de tipo documental y/o técnicas observadas durante la visita de comprobación se complementarán en Informe Técnico Anexo al presente Acta de Comprobación, el cual será remitido al Ayuntamiento como Órgano competente para su preceptiva notificación al titular de la actividad, notificación que determinará, en su caso, el plazo del que dispondrán los interesados para llevar a cabo la adopción de las medidas correctoras especificadas.			



**OBSERVACIONES DEL TITULAR O REPRESENTANTE**

Empty box for observations of the holder or representative.

**OBSERVACIONES DEL PERSONAL INSPECTOR**

Empty box for observations of the inspector.

**LUGAR, FECHA Y FIRMA**

Lo que se hace saber al titular de la actividad a través de su representante o persona que atendió la visita a través de la entrega de un ejemplar del presente Acta, para su conocimiento y efectos oportunos, enviada a la dirección de correo electrónica especificada o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de

Firman la presente, previa lectura y ratificación del contenido los funcionarios y personas que intervinieron en la visita

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**Por el Personal funcionario**

**Por parte del establecimiento**

Fdo.:

Fdo.:

Nif.:

En calidad de:

e-mail:

## A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A ADJUNTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PREVIA, COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Para la correcta tramitación de los distintos procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, para el inicio o modificación de actividades económicas, se establece a continuación un resumen aclaratorio:

1. Según se establece en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Actividades:

a) Están obligados a la presentación de COMUNICACIÓN el cambio de titularidad y el cese de las actividades económicas.

b) Están obligados a la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE los titulares de actividades y establecimientos (Inocuas, Calificadas y/o espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter permanente) que se implanten o reformen, con exclusión de las actividades sujetas a obtención de licencia previa, relacionadas en el apartado siguiente y aquellas indicadas en el apartado anterior sometidas a Comunicación.

c) Están obligados a la solicitud y obtención de LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA los titulares de actividades y establecimientos relacionados a continuación, que se implanten, amplíen o reformen:

La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos.

Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurren exclusivamente en el término municipal y las de carácter extraordinario en todo caso.

Las actividades económicas, pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos que se desarrollen en el dominio público.

Modificaciones de las actividades sometidas a Licencia Previa.

2. Si los MODELOS de Comunicación, Declaración Responsable y Solicitud de Licencia Previa no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.

3. Se tendrá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. En el caso de actividades sujetas a Comunicación o Declaración Responsable, se deberá determinar claramente la fecha de inicio de la actividad, la cual no se podrá demorar más de 3 meses desde la presentación de la Comunicación o Declaración responsable.

5. En el caso de que hayan de realizarse o estén previstas ejecución de obras e instalaciones para la nueva implantación o modificación de una actividad, se tendrá en cuenta los títulos habilitantes para la implantación de Actividades económicas, definidos en el artículo 22 de la Ordenanza.

6. En cualquier caso, la Documentación Administrativa y Técnica a incorporar junto a los modelos de Comunicación, Declaración Responsable, Consulta previa o Solicitud de Licencia, para poder realizar el Procedimiento de CONTROL POSTERIOR será:

### I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO De la actividad:

> Modelo normalizado (Anexo I), debidamente cumplimentado.

> Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

> Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.

> Certificado emitido por el técnico redactor del proyecto o memoria técnica donde se acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto o memoria técnica.

> En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.

> En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

> Copia del título habilitante para inicio y desarrollo de la actividad (Declaración responsable, Licencia de apertura, etc.) o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

### II. COMUNICACIÓN

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para CAMBIO de titularidad:

> Modelo normalizado (Anexo II), debidamente cumplimentado

> Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

- > Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad.
- > Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Para CESE de actividad:

- > Modelo normalizado (Anexo V), debidamente cumplimentado.

### III. CONSULTA PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

- > Modelo normalizado (Anexo III), debidamente cumplimentado.
- > Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

> Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones que defina la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que solicita consulta, suscrita por técnico competente.

### IV. LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO de la actividad:

- > Modelo normalizado (Anexo IV), debidamente cumplimentado.
- > Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

> Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.

- > Certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente.
- > Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- > Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

> En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.

> En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).

- > En el caso de "Atracciones de feria" Certificado de revisión anual suscrito por técnico competente y Certificado de instalación eléctrica vigente debidamente diligenciado.

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

- > Copia de la Licencia municipal habilitante para inicio y desarrollo de la actividad o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

### B.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

Enlace BOE. Legislación consolidada

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA),

### C.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA-DR", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

Enlace BOE. Legislación consolidada

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA),

### D.- LISTADO NO EXHAUSTIVO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES NO SOMETIDAS A TRÁMITE AMBIENTAL (INOCUAS).

Conforme el art. 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Entre ellas se encuentran:

- Academias de enseñanza (excluidas las de música, baile y danza)
- Almacenes (todos excepto congelados, frutas y verduras, pescado, carnes, abonos y piensos, plaguicidas y al por mayor de productos farmacéuticos y de artículos de droguería y perfumería).
- Aparcamientos privados.
- Autoescuelas y centros de formación. Academias.
- Enseñanza no reglada
- Centros de servicios sociales: unidades de estancia diurna, centros para personas con minusvalía, centros de atención al menor, centros de acogida para marginados sin hogar, centros de servicios sociales comunitarios y centros de atención a drogodependientes.
- Clínicas y consultas dentales. Laboratorios de prótesis dental.
- Venta de productos de veterinaria.
- Clínicas de fisioterapia.
- Consulta médica y/o ATS. Laboratorios clínicos.
- Cristalerías.
- Escuelas deportivas.
- Exposición y venta de automóviles y motocicletas y sus accesorios y elementos. Venta de neumáticos.
- Cristalerías.
- Estancos y despachos de lotería y apuestas.
- Exposiciones y subastas.
- Farmacia (sin formulación), parafarmacia y herbolario.
- Ferreterías.
- Flores y plantas.
- Filatelia y numismática.
- Fotocopias y reproducciones.
- Galerías de arte y venta de cuadros.
- Joyerías, platerías, bisutería y relojería (Venta y reparación).
- Librerías y papelerías, artículos de escritorio, prensa y revistas.
- Locutorio telefónico y fax.
- Oficinas (Agencias de publicidad, asesorías y gestorías, bancos y entidades financieras, inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de seguros, etc.) y despachos profesionales (Arquitectos, abogados, pediatras, etc.).
- Ópticas y ortopedias. Venta de material médico.
- Peluquerías, centros de estética y salones de belleza.
- Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.
- Tapicerías.
- Textil. Confección artesanal, tiendas de ropa y complementos.
- Venta de alimentos y complementos para mascotas.
- Venta de material diverso (bebé, deportes, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, equipos informáticos, juguetes, etc.).
- Venta de Materiales de construcción, hogar y jardín.
- Venta de muebles, electrodomésticos, material de electricidad, material de pesca, etc.
- Video club.
- Zapaterías. Reparación y/o venta de calzado y complementos.
- Comercio al por menor de hierbas en herbolarios
- Alquiler de automóviles sin conductor, otros medios de transporte sin conductor y bicicletas

#### E.- OTRAS ACTIVIDADES

Sometidas a licencia municipal derivada de la ocupación del dominio público

- > Establecimientos situados en los puestos de mercado de abastos municipales.
- > Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, flores y otros, situados en los espacios de uso público del municipio.
- > La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.
- > Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público (Terrazas o veladores afectos a una actividad económica, etc.)
- > Cualquier otro uso del dominio público.

No sometidas a ningún tipo de control por parte de la Administración local, ni siquiera la declaración responsable o la comunicación previa

- > Las vinculadas al sector primario (actividades agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras, salvo las pecuarias estabuladas y las piscifactorías.

Sometidas a control derivado de la legislación sectorial

- > Las Actividades de índole sanitario, que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico.

> Cualquier otra exigida por la legislación sectorial.

A modo de conclusión, hacer constar que con carácter general la implantación de actividades económicas se sujetará al régimen de Declaración Responsable habiendo desaparecido en la mayoría de los supuestos la autorización o licencia de apertura, siendo el título habilita.

## MODELO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p><b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>            Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: .....@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup> DEL ESTABLECIMIENTO:	EPÍGRAFE DEL ANEXO I DE LA LEY GICA:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	HORARIO DE APERTURA:	
REFERENCIA CATASTRAL	AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)	

3 TIPO DE ACTUACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Implantación Actividad nueva
<input type="checkbox"/>	Ampliación y/o modificación sustancial del nº Expte: .....

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)	
<p><b>4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):</b></p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número .....</p>	

**4.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA:**

- Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.
- Estudio de Impacto en la Salud conforme a la Ley 16/2011, en caso que la actividad esté incluida en el Anexo I de la Ley.
- Documentación relativa a la viabilidad de uso urbanística. (Certificado de síntesis urbanística, DR o licencia de utilización, etc...)

.....  
.....

**5 FIRMA:**

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL** CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA.

En ....., a .....de ..... de .....

Fdo.: .....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

**ESCÚZAR**

**SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE .....**

## CATÁLOGO DEL DECRETO 155/2018 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Espectáculo cinematográfico.

Espectáculo teatral.

Espectáculo musical.

Espectáculo circense.

Espectáculo taurino.

Espectáculo deportivo.

Espectáculo de exhibición.

Espectáculo singular o excepcional

### II. ACTIVIDADES RECREATIVAS

Juegos de suerte, envite y azar.

Juegos recreativos.

Atracciones recreativas.

Actividades recreativas acuáticas.

Actividades deportivas.

Actividades culturales y sociales.

Actividades festivas populares o tradicionales.

Festejos taurinos populares.

Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Actividades de hostelería.

Actividades de ocio y esparcimiento.

Festivales.

Actividades recreativas singulares o excepcionales.

### III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Establecimientos de espectáculos públicos:

Cines.

Teatros.

Auditorios.

Circos.

Plazas de toros.

Establecimientos de espectáculos deportivos.

Establecimientos de actividades recreativas:

Establecimientos de juego.

Establecimientos recreativos:

Centros de ocio y diversión.

Parques de atracciones y temáticos.

Parques acuáticos.

Establecimientos recreativos infantiles.

Atracciones de feria.

Establecimientos de actividades deportivas.

Establecimientos de actividades culturales y sociales.

Recintos feriales y de verbenas populares.

Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Establecimientos de hostelería:

Establecimientos de hostelería sin música.

Establecimientos de hostelería con música.

Establecimientos especiales de hostelería con música.

Establecimientos de ocio y esparcimiento:

Establecimientos de esparcimiento.

Establecimientos de esparcimiento para menores.

III.2.8 c) Salones de celebraciones.

III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

### I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se entenderá por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente por una persona física o jurídica organizadora, para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente. Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los espectáculos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

- Espectáculo cinematográfico. Se entenderá por espectáculo cinematográfico la exhibición pública de obras cinematográficas, definidas de acuerdo con su normativa sectorial, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculo teatral. Se entenderá por espectáculo teatral, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices o personas ejecutantes, tanto personas profesionales como aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculo musical. Se entenderá por espectáculo musical, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana, a cargo de personas profesionales de la música, del canto o artistas así como de personas aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculo circense. Se entenderá por espectáculo circense, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, malabarismo, prestidigitación, números cómicos y otros similares, realizados por personas ejecutantes profesionales en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

Espectáculo taurino. Se entenderá por espectáculo taurino aquel en el que intervengan reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros con público por personas profesionales taurinos y, en su caso, por personas aficionadas, de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de espectáculo público.

Espectáculo deportivo. Se entenderá por espectáculo deportivo la exhibición en público del ejercicio del deporte de competición o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en los términos previstos en la normativa del deporte en Andalucía.

Espectáculo de exhibición. Se entenderá por espectáculo de exhibición, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la celebración pública de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculo singular o excepcional. Se entenderá por espectáculo singular o excepcional aquel espectáculo público que no esté reglamentado o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogido ni definido específicamente en el Catálogo.

## II. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades recreativas se clasificarán en los siguientes tipos:

Juegos de suerte, envite y azar. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que, debidamente autorizada por el órgano administrativo competente en los términos previstos en su normativa específica, consista en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte.

- Juegos recreativos. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella de naturaleza exclusivamente lúdica que consista en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio, mediante el funcionamiento y la utilización de máquinas y aparatos recreativos, simuladores electrónicos, ordenadores y otros elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público habilitado legalmente para ello en el que se encuentren instalados.

En ningún caso mediante la participación en este tipo de juegos podrán obtenerse premios en metálico o en objetos o servicios evaluables económicamente, salvo en este último supuesto, la repetición de un tiempo de juego.

- Atracciones recreativas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de atracciones, mecánicas o no, consistentes en instalaciones fijas o eventuales, tales como colchonetas, parques de bolas, toboganes, columpios, carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otros de similares características, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones infantiles destinadas al juego de personas menores y su socialización, en vías



públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

- Actividades recreativas acuáticas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de zonas de dominio público, mediante la utilización de elementos y artefactos acuáticos, tales como alquiler de motos acuáticas, hidropedales, artefactos flotantes y cualesquiera otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de instalaciones fijas o eventuales en las que el agua estará presente como elemento activo para las personas usuarias, bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

- Actividades deportivas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella mediante la cual se ofrezca al público el ejercicio o la práctica de cualquier deporte, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en las condiciones establecidas en la normativa del deporte en Andalucía.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados, tales como tirolina, puente tibetano, piragüismo, paintball y cualesquiera otros de similares características.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones destinadas al ejercicio de la cultura física en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

- Actividades culturales y sociales. Se entenderá por esta actividad recreativa, de conformidad con su normativa sectorial, aquella mediante la cual se ofrezca al público, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos y relaciones humanas, mediante la exhibición de obras y manifestaciones artísticas, conferencias, congresos, acceso a registros culturales, documentales y de información cualquiera que sea su soporte, exposiciones de bienes muebles o de contenido social y etnológico relevantes así como a través de cualquier otra actividad de características o finalidades análogas.

- Actividades festivas populares o tradicionales. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la celebración de fiestas locales oficiales y otras fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social previstos por el municipio, que impliquen la concentración de personas en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, con exclusión de aquellas concentraciones de personas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales de carácter político, laboral, religioso o docente.

Se entenderán por fiestas locales oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellas que se determinen con carácter anual por Resolución de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se entenderán por fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social, los así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal.

- Festejos taurinos populares. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la suelta o encierros de reses de ganado bovino de lidia para recreo y fomento de la afición de las personas participantes en tales festejos, en los términos previstos en su normativa específica.

- Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público la exhibición de animales salvajes o exóticos en cautividad o semilibertad así como la de animales acuáticos vivos, reptiles, anfibios o de cualquier otra especie animal, en establecimientos públicos debidamente acondicionados para la seguridad de las personas y el bienestar de los animales. Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos y en espacios abiertos de zonas de dominio público, la exhibición de especies vivas del reino vegetal, la exhibición de especies del reino mineral y de formaciones geológicas naturales.

- Actividades de hostelería. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto por el que se aprueba el mismo.

No tendrá esta consideración y, por consiguiente, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la actividad de catering, entendida como aquella que consista en la elaboración de comidas para ser servidas exclusivamente al exterior, por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para ello.

- Actividades de ocio y esparcimiento. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

- Festivales. Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aún cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.

- Actividades recreativas singulares o excepcionales. Se entenderá por actividad recreativa singular o excepcional aquella actividad recreativa que no esté reglamentada o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogida ni definida específicamente en el Catálogo.

### III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderán por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, sujetos a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que se celebren o practiquen los espectáculos públicos o las actividades recreativas recogidas en el Catálogo, de conformidad con los condicionamientos y reglas esenciales contenidos en el mismo y en la normativa de general de aplicación a esta materia.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

- Establecimientos de espectáculos públicos.

Cines.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de cines, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la exhibición de obras cinematográficas, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa del cine.

Teatros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de teatros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario, para lo cual deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

Auditorios.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de auditorios, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales y sociales. A tal fin, deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

Circos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de circos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos circenses.

Plazas de toros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de plazas de toros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la normativa específica taurina que se destinen a la celebración de espectáculos taurinos y festejos taurinos populares, en los términos establecidos en dicha normativa específica.

- Establecimientos de espectáculos deportivos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de espectáculos deportivos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según la tipología específica que se establezca en la normativa de instalaciones deportivas vigente en Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos deportivos.

- Establecimientos de actividades recreativas.

- Establecimientos de juego.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de juego, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la vigente normativa del juego en Andalucía, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar.

- Establecimientos recreativos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos recreativos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer la práctica de juegos recreativos, la utilización de atracciones recreativas o la práctica de actividades recreativas acuáticas y, en su caso, a ofrecer conjuntamente actividades de hostelería a las personas asistentes.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos recreativos, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Centros de ocio y diversión. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y, en su caso, de atracciones recreativas cuyo funcionamiento no sea eléctrico ni mecánico, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otros de similares características.

b) Parques de atracciones y temáticos. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y atracciones recreativas de todo tipo y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

c) Parques acuáticos. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público actividades recreativas acuáticas y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

d) Establecimientos recreativos infantiles. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer juegos recreativos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o menor de 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como a la celebración de fiestas infantiles. Las actividades ofertadas no podrán consistir en la formación o el mero cuidado y custodia de niños y niñas.

En estos establecimientos públicos no se podrá acoger de modo regular a público de edades correspondientes a la educación infantil durante el calendario y horario escolares; tampoco se podrán admitir a personas menores de 3 años, sin que estén presentes durante toda la estancia en los mismos, la persona legalmente responsable de la persona menor de edad o cualquier otra persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla que no forme parte del propio personal del establecimiento público.

Los equipamientos y mobiliario de los establecimientos recreativos infantiles deberán estar adaptados a las edades y características del público al que van dirigidos y deberán reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente, siéndoles de aplicación, en su caso, las disposiciones sobre seguridad en los elementos de juego y en la práctica del juego previstas en la normativa vigente en Andalucía sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Asimismo, se deberá disponer de personal que controle el acceso, funcionamiento y uso adecuado de los distintos juegos recreativos, atracciones recreativas, espacios de juego y entretenimiento y de aquéllos espacios destinados a la celebración de fiestas infantiles ofrecidos por el establecimiento público.

e) Atracciones de feria. Atracciones recreativas eventuales e independientes, instaladas en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, que se destinen a proporcionar a las personas usuarias, mediante abono del billete o entrada, su utilización o el acceso a su interior con fines exclusivamente de esparcimiento y diversión.

- Establecimientos de actividades deportivas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades deportivas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa de instalaciones deportivas de Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público el ejercicio de actividades deportivas.

- Establecimientos de actividades culturales y sociales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades culturales y sociales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a proporcionar y ofrecer al público actividades culturales y sociales.

- Recintos feriales y de verbenas populares.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de recintos feriales y de verbenas populares, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los establecimientos públicos destinados a acoger actividades festivas populares o tradicionales.

Los recintos feriales y de verbenas populares podrán ser de iniciativa municipal, cuando sean promovidos por los propios municipios o de iniciativa privada, cuando sean promovidos y organizados por personas físicas o jurídicas ajenas al municipio.

- Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en los que se desarrollen actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

- Establecimientos de hostelería.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

Se entenderán incluidos en este epígrafe los establecimientos de hostelería que se ubiquen en vías públicas y otras zonas de dominio público, incluida la zona marítimo-terrestre o de servidumbre de protección, según establezca la vigente normativa de costas.

Condiciones específicas de los establecimientos de hostelería.

1. En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

2. En los establecimientos de hostelería en los que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 o 14 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo, respectivamente, se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales u ofrecer, como complemento a su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias.

3. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de hostelería, salvo la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

4. Se podrán disponer de salas específicas destinadas a servir comidas y bebidas, para actos sociales privados en fecha y hora predeterminadas.

5. Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega "in situ" a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio. Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de hostelería se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

- Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

Condiciones específicas.

1. En los establecimientos de ocio y esparcimiento definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

2. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento, salvo la excepción prevista en la disposición adicional cuarta del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

3. Estará prohibido servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de esparcimiento. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

b) Establecimientos de esparcimiento para menores. Establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

c) Salones de celebraciones. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

La actividad de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

- Establecimientos especiales para festivales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos especiales para festivales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en donde se celebre y desarrolle la actividad de festivales.

Condiciones específicas.

1. Los establecimientos especiales para festivales se situarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La ubicación de estos establecimientos en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

2. Las condiciones de acceso a estos establecimientos se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, considerando las tipologías de espectáculos públicos y actividades recreativas que en ellos se celebren o desarrollen y el horario autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 15 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 1.505

## AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

*Listado de admitidos y excluidos para 4 plazas Oficial Segunda Jardinería*

### EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha 12 de marzo de 2024, ha dictado la Resolución 2024-0189, del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA LISTADO PROVISIONAL SOLICITUDES ADMITIDAS AL PROCESO SELECTIVO PROMOCIÓN INTERNA DE CUATRO PLAZAS OFICIAL SEGUNDA JARDINERÍA (OSJ 01 a OSJ04).

Vista la Certificación de Secretaría General de 11 de marzo de 2024, indicando la relación, por orden de registro de entrada, de las instancias presentadas a participar en el proceso selectivo para la provisión de cuatro puestos vacantes en la plantilla de OFICIAL SEGUNDA DE JARDINERÍA (OSJ01 a OSJ04) en régimen de personal laboral fijo, por promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2023 (BOP de 15/09/2021), según bases publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" número 15 de 23 de enero de 2024, ambos inclusive, se han recibido (S.E.U.O.) las siguientes solicitudes y por tanto,

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos, por orden de entrada en el registro general:

Nº orden//Nombre y apellidos // FECHA REGISTRO // Nº registro // DNI

1 // JAVIER BERTOS GARZÓN // 24/01/2024 // 2024-E-RC-179 // \*\*6827\*\*\*

2 // LUIS FCO. HERVÍAS LÓPEZ // 24/01/2024 // 2024-E-RC-178 // \*\*6501\*\*\*

3 // BIENVENIDO RUIZ HERVÍAS // 24/01/2024 // 2024-E-RE-177 // \*\*6827\*\*\*

4 // JONATHAN MARTÍN FDEZ. // 24/01/2024 // 2024-E-RC-182 // \*\*6874\*\*\*

SEGUNDO.- Declarar, de manera provisional, la NO EXISTENCIA DE SOLICITUDES EXCLUIDAS a la siguiente fase de concurso de méritos.

TERCERO.- Abrir un periodo para presentación de reclamaciones de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio comprensivo de esta resolución, según lo dispuesto en la Base nº 8.2 de las que rigen el proceso selectivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, debiendo publicarse igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gójar, en la Sede electrónica: gojar.sedelectronica.es, así como, en la Página Web institucional: www.gojar.es  
Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 13 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 1.470

## AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Lista de admitidos y excluidos para dos plazas de Policía Local*

### EDICTO

Expediente nº: 3800/2023  
Resolución con número y fecha establecidos al margen  
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

#### RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fecha 30 de enero de 2024 ha expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la provisión de dos plazas de Policía Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con el artículo 7 del Decreto 201/2023, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y el artículo 21.1,i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, procede la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Esta Concejalía Delegada, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la LRBRL, y en ejercicio de la competencia delegada por la Resolución nº 2023-0768 de delegación de atribuciones, dicta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista provisional de admitidos/as excluidos/as, conforme al documento ANEXO a la presente resolución.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución, incluyendo el listado completo de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Íllora. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando que la relación nominal completa de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora.

TERCERO: En cumplimiento con la base quinta de la convocatoria se concede un plazo de subsanación de defectos de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobado el listado definitivos de aspirantes admitidos, publicando la citada resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora (<http://illora.sedelectronica.es>)

Lo manda y lo firma la Concejala Delegada, en Íllora, a 11 de marzo de 2024, de lo que como Secretario doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2.e) del RD 128/2018.

La Concejala Delegada, fdo.: María Victoria fuentes Pérez; El Secretario, fdo.: Julio Leonardo Arias Martín.

Nº Expediente: 3800/2023

Asunto: selecciones definitivas - selección dos policías locales 2023

#### ADMITIDOS:

CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
*7149****	ABEL CARMONA AMADOR	2024-E-RE 260	18/01/2024 11:39
**9295***	ÁGUEDA MARÍA MARTÍNEZ MARTOS	2024-E-RE 271	18/01/2024 21:52
***5316**	ALBERTO TORRES DELGADO	2024-E-RE 381	26/01/2024 13:31
****0233*	ALEJANDRO DÍAZ VERDEJO	2024-E-RE 465	30/01/2024 10:53
*0076****	ALEJANDRO FERNÁNDEZ RUIZ	2024-E-RE 466	30/01/2024 11:00
**2305***	ALEJANDRO GÓMEZ CARBONELL	2024-E-RE 328	23/01/2024 14:33
***4468**	ALEJANDRO RUIZ MAROTO	2024-E-RE 401	28/01/2024 10:42

****6651*	ALFONSO CARRANZA PINEL	2024-E-RE 102	09/01/202 4 09:50
*4640****	ÁLVARO RODRIGO JERÓNIMO LARREA	2024-E-RE 293	21/01/202 4 13:09
**0051***	ANA ISABEL GALLEGOS REQUENA	2024-E-RE 175	12/01/202 4 23:06
***9522**	ANA MARÍA PEÑA PÉREZ	2024-E-RE 117	09/01/202 4 19:08
****5451*	ÁNGEL JIMÉNEZ RAMÍREZ	2024-E-RE 482	30/01/202 4 14:00
*0995****	ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ	2024-E-RE 319	23/01/202 4 12:09
**4720***	ÁNGEL SUANEZ MORENO	2024-E-RE 169	12/01/202 4 14:23
***2296**	ANTONIA IRENE ALMENDROS GARCÍA	2024-E-RE 428	29/01/202 4 14:34
****3213*	ANTONIO GÓMEZ FERNÁNDEZ	2024-E-RE 435	29/01/202 4 16:50
*7023****	ANTONIO ORTEGA SIERRA	2024-E-RE 443	29/01/202 4 20:24
**6246***	ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA	2024-E-RE 453	29/01/202 4 22:09
***8089**	ANTONIO URIBE PARRA	2024-E-RE 501	30/01/202 4 20:18
****9195*	BEATRIZ LÓPEZ SÁNCHEZ	2024-E-RE 508	30/01/202 4 23:13
*1445****	CARLOS SANTIAGO GONZÁLEZ COLORADO	2024-E-RE 342	24/01/202 4 11:25
**9291***	CARLOS SOLANA ROLDÁN	2024-E-RE 456	29/01/202 4 23:03
***8342**	CARMEN PEÑA BERNABÉU	2024-E-RE 291	20/01/202 4 18:59
****0994*	CARMEN RODRÍGUEZ BOCANEGRA	2024-E-RE 460	30/01/202 4 10:07
*9059****	CELIA CERVERA LÓPEZ	2024-E-RE 159	11/01/202 4 19:14
**9387***	CHRISTIAN FERNÁNDEZ KRUIJER	2024-E-RE 389	27/01/202 4 15:07
***2833**	CONCEPCIÓN MOYA JIMÉNEZ	2024-E-RE 211	16/01/202 4 12:50
****0314*	CRISTIAN LÓPEZ BAENA	2024-E-RE 105	09/01/202 4 12:28
*5920****	DAVID CÁRCELES MOLINA	2024-E-RE 287	20/01/202 4 11:13
**5542***	DAVID LECHUGA MEDINA	2024-E-RE 430	29/01/202 4 15:43
***9248**	DAVID LÓPEZ FERRER	2024-E-RE 313	22/01/202 4 19:11
****8758*	DAVID MOLINA CARRILLO	2024-E-RE 45	04/01/202 4 12:13
*6966****	EVELYN DÍAZ ORTIZ	2024-E-RE 348	24/01/202 4 13:54
**7304***	FERNANDO LAVELA MONTES	2024-E-RE 444	29/01/202 4 20:46
***5030**	FRANCISCO ALBERTO PALOMINO MINGORANCE	2024-E-RE 137	10/01/202 4 17:28
****4214*	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	2024-E-RE 488	30/01/202 4 16:49
*7376****	FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN RODRÍGUEZ	2024-E-RE 64	05/01/202 4 18:31
**2266***	FRANCISCO JOSÉ PORTERO NAVARRO	2024-E-RE 458	29/01/202 4 23:27
***2440**	FRANCISCO SOLANO RUIZ ZAFRA	2024-E-RE 115	09/01/202 4 18:02
****0780*	GEORGE ELÍAS FATOUL MORCILLO	2024-E-RE 200	16/01/202 4 08:13
*4666****	IGNACIO PANIAGUA ARRABAL	2024-E-RE 357	25/01/202 4 08:36
**6522***	IGNACIO RAMÓN ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS ROJAS	2024-E-RE 116	09/01/202 4 18:26
***3647**	IRENE SÁNCHEZ JIMÉNEZ	2024-E-RE 147	11/01/202 4 10:14
****4847*	ISABEL CLARA JIMÉNEZ ARTACHO	2024-E-RE 472	30/01/202 4 12:00
*5472****	JAVIER CALVO MARTÍN	2024-E-RE 394	27/01/202 4 19:08
**3906***	JESÚS ARQUELLADAS ROBLES	2024-E-RE 184	15/01/202 4 11:29
***2914**	JESÚS MARTÍNEZ FUENTES	2024-E-RE 55	04/01/202 4 18:55
****9927*	JESÚS MOLINA MEDINA	2024-E-RE 487	30/01/202 4 16:45
***4008**	JESÚS ROMERO GONZÁLEZ	2024-E-RE 502	30/01/202 4 21:05
**4520***	JOAQUÍN TORIBIO BARRANCO	2024-E-RE 344	24/01/202 4 11:57
*6591****	JORGE AGEA CARRILLO	2024-E-RE 93	08/01/202 4 18:01
**1435***	JOSÉ ANTONIO HUETE MARTÍN	2024-E-RE 438	29/01/202 4 17:27
***6407**	JOSÉ DAVID RUIZ MOLINA	2024-E-RE 333	23/01/202 4 18:29
****8826*/	JOSÉ DOMINGO MARTÍN BLANCO	2024-E-RE 504	30/01/202 4 21:45
***0090**	JOSÉ FRANCISCO SALDAÑA LÓPEZ	2024-E-RE 185	15/01/202 4 11:45
****2489*	JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GONZÁLEZ	2024-E-RE 336	23/01/202 4 22:38
***1778**	JOSÉ MANUEL BOTE ANTÚNEZ	2024-E-RE 411	29/01/202 4 09:27
****3985*	JOSÉ MONTES HIDALGO	2024-E-RE 407	28/01/202 4 21:53
***7550**	JUAN FRANCISCO GÓMEZ CRUZ	2024-E-RE 217	16/01/202 4 14:14
****5698*	JUAN JOSÉ CALVO LÓPEZ	2024-E-RE 509	30/01/202 4 23:13
***4676**	JUAN JOSÉ CÁRDENAS PÉREZ	2024-E-RE 413	29/01/202 4 10:33
****7041*	JUAN MANUEL TORICES TORICES	2024-E-RE 279	19/01/202 4 12:52
***3398**	JUAN MIGUEL PÉREZ ALBA	2024-E-RE 190	15/01/202 4 13:04
****8099*	KILLIAM GÓMEZ TELLO	2024-E-RE 54	04/01/202 4 18:29
***5367**	LAURA CAÑAS RODRÍGUEZ	2024-E-RE 459	29/01/202 4 23:30
**9447***	LORENZO ROJAS GARCÍA	2024-E-RE 233	16/01/202 4 20:28
*4537****	LUIS MAYA MUÑOZ	2024-E-RE 283	19/01/202 4 16:42
**6460***	LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ URBANO	2024-E-RE 363	25/01/202 4 11:08
***4392**	MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ JIMÉNEZ	2024-E-RE 402	28/01/202 4 10:53

***5037*	MARÍA JOSÉ GARCÍA MUELA	2024-E-RE 318	23/01/202 4 12:07
***2687**	MIGUEL ÁNGEL DÍAZ JIMÉNEZ	2024-E-RE 48	04/01/202 4 13:59
**6276***	MIGUEL FELIPE GARCÍA GARRIDO	2024-E-RE 70	06/01/202 4 18:31
*7021****	NIEVES AGUILERA MORENO	2024-E-RE 464	30/01/202 4 10:52
**4429***	PABLO ANTONIO ROMÁN DÍAZ	2024-E-RE 136	10/01/202 4 15:34
***2445**	PABLO JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ	2024-E-RE 503	30/01/202 4 21:33
****9938*	PATRICIA MEDINA ÁVILA	2024-E-RE 476	30/01/202 4 12:48
***2074**	RAFAEL ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ	2024-E-RE 412	29/01/202 4 10:19
**1428***	RAFAEL RUIZ MARTÍN	2024-E-RE 311	22/01/202 4 17:54
*3807****	RAQUEL ORTEGA JIMÉNEZ	2024-E-RE 507	30/01/202 4 22:11
**1666***	RICARDO MANUEL RODRÍGUEZ CARRILLO	2024-E-RE 505	30/01/202 4 21:49
***6812**	ROCÍO MOLINO CHICA	2024-E-RE 189	15/01/202 4 12:55
****8070*	SAMUEL MARTÍNEZ ALCALDE	2024-E-RE 470	30/01/202 4 11:22
***2867**	SANDRA CALLEJAS CABALLERO	2024-E-RE 492	30/01/202 4 17:26
****2395*	SARA ÁLVAREZ POLO	2024-E-RE 258	18/01/202 4 11:11
***9920**	SERAFÍN SOLDADO TROYANO	2024-E-RE 149	11/01/202 4 11:01
**2734***	SERGIO GARCÍA SANTIAGO	2024-E-RE 138	10/01/202 4 18:52
***0143**	SERVINO GARCÍA GARCÍA	2024-E-RE 123	10/01/202 4 09:30
****0185*	TAMI NELBA MANZANO ALBAGLI	2024-E-RE 167	12/01/202 4 12:20
***7425**	VÍCTOR MANUEL POLO GARCÍA	2024-E-RE 433	29/01/202 4 16:29
**7415***	ZORAIDA PÉREZ PRADOS	2024-E-RE 439	29/01/202 4 18:34

## EXCLUIDOS:

<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	<u>Registro de Entrada</u>	<u>Fecha de Entrada</u>
***9227*	ALEJANDRO CHAMORRO GRANADOS	2024-E- RE-321	23/01/202 4 12:14
Motivo de la exclusión: En el justificante del abono de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
***4796**	ALICIA CASTRO ROMERO	2024-E- RE-457	29/01/202 4 23:23
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni la plaza a la que opta.			
**7192***	ANA BELÉN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	2024-E- RE-310	22/01/202 4 16:47
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece DNI. ni plaza a la que opta.			
***3312**	ANTONIA SANDRA PÉREZ LÓPEZ	2024-E- RE-477	30/01/202 4 12:52
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
****5275*	ANTONIO HIDALGO HIGUERAS	2024-E- RE-434	29/01/202 4 16:31
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido, en el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
***7033**	ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA	2024-E- RE-455	29/01/202 4 22:32
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido, en el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece la plaza a la que opta.			
**6428***	ANTONIO MÁRMOL CABALLERO	2024-E- RE-192	15/01/202 4 13:18
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece la plaza a la que opta.			
*4728****	ANTONIO RODRÍGUEZ CARACUEL	2024-E- RE-498	30/01/202 4 19:30
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
**7672***	CRISTINA SÁNCHEZ MORENO	2024-E- RE-113	09/01/202 4 17:19
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
***2984**	DANIEL RODRÍGUEZ DÍAZ	2024-E- RE-320	23/01/202 4 12:14
Motivo de la exclusión: En la justificación de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni la plaza a la que opta.			
**1119***	EMILIANO MOLINA SALAS	2024-E- RE-63	05/01/202 4 17:43
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni la plaza a la que opta.			
***7746**	ESTELA CABALLERO OSUNA	2024-E- RC-273	30/01/202 4 09:42
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
****7908*	FÁTIMA AGUILAR ANGUITA	2024-E- RE-230	16/01/202 4 19:48
Motivo de la exclusión: En la justificación de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni la plaza a la que opta.			
***9279**	FEDERICO RIVAS ORTEGA	2024-E- RE-194	15/01/202 4 14:42
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece la plaza a la que opta			
**0690***	FRANCISCO JOSÉ JARAMILLO LINDE	2024-E- RE-374	25/01/202 4 22:51
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
*3713****	FRANCISCO VÁZQUEZ GONZÁLEZ	2024-E- RE-499	30/01/202 4 20:03
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
****4226*	GONZALO TORRES CARMONA	2024-E- RE-485	30/01/202 4 15:50
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni apellidos del solicitante.			
***5199**	IVÁN ALBARRAL GONZÁLEZ	2024-E- RE-445	29/01/202 4 21:24
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			



***3228*	JESÚS MARÍN EXPÓSITO	2024-E- RC-294	31/01/202 4 09:24
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
***8497**	JESÚS ZAMORA RODRÍGUEZ	2024-E- RE-486	30/01/202 4 16:05
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido, no aporta tasa por derechos de examen.			
**7436***	JOSÉ ANTONIO RINCÓN ORTIZ	2024-E- RE-284	19/01/202 4 16:42
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece DNI. y como titular aparece el ayuntamiento de las Gabias.			
*8037****	JOSÉ LORENZO MARTÍN GALDEANO	2024-E- RE-223	16/01/202 4 16:39
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
**6910***	JOSÉ LUIS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	2024-E- RE-437	29/01/202 4 17:17
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. y no aparece la denominación de la plaza a la que opta.			
***3132**	JUAN JOSÉ RAMÍREZ HEREDIA	2024-E- RE-454	29/01/202 4 22:27
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
****6201*	LAURA ARCO NIETO	2024-E- RE-126	10/01/202 4 11:38
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido, en el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI., apellidos y nombre y la plaza a la que opta.			
***6722**	LORENA EXPÓSITO JIMÉNEZ	2024-E- RE-160	11/01/202 4 19:35
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece a la plaza a la que opta			
****3623*	MANUEL JESÚS CAMACHO PÉREZ	2024-E- RE-489	30/01/2024 16:55
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece a la plaza a la que opta.			
***3672**	MARCOS GRANADOS SIERRA	2024-E- RE-104	09/01/202 4 12:23
En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece la plaza a la que opta			
****4557*	MARIANO ROJAS CAMPILLO	2024-E- RE-396	27/01/202 4 19:48
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido, en el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece la plaza a la que opta.			
***4205**	MARTA MIGLIACCIO NAVAS	2024-E- RE-429	29/01/202 4 15:17
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
**8525***	MATTEO RENATO CORNAGHI MODENA	2024-E- RC-295	31/01/202 4 09:24
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido. No aporta tasa por derechos de examen.			
***2940**	MIGUEL ÁNGEL CORTACERO RODRÍGUEZ	2024-E- RE-292	21/01/202 4 11:33
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
****4497*	MIGUEL MARTÍNEZ HERRERA	2024-E- RE-309	22/01/202 4 16:46
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
***5820**	MOISÉS GARCÍA GARCÍA	2024-E- RE-432	29/01/202 4 16:19
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni la plaza a la que opta.			
**1642***	NORBERTO ARRABAL PEINADO	2024-E- RE-234	16/01/202 4 20:46
Motivo de la exclusión: En la justificación de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni indica la plaza a la que opta.			
***4084**	OMAIRA MOCHÓN LINARES	2024-E- RE-510	30/01/202 4 23:34
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
****0628*	PABLO ARQUELLADAS ROBLES	2024-E- RE-186	15/01/2024 11:53
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece a la tasa a la que opta			
***8016**	PABLO CUMPLIDO FRANCO	2024-E- RE-440	29/01/202 4 18:49
Motivo de la exclusión: No aporta la tasa de derechos de examen			
**8889***	PABLO JIMÉNEZ VEGA	2024-E- RE-377	26/01/202 4 09:57
Motivo de la exclusión: No aporta la tasa por derechos de examen.			
***8190**	PEDRO ÁLVAREZ RABANEDA	2024-E- RE-399	28/01/202 4 10:13
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
****4446*	RAFAEL MORENO AGUILAR	2024-E- RE-385	26/01/202 4 19:00
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el nombre de la plaza a la que opta.			
***7380**	RAÚL SILLERO DELGADO	2024-E- RE-474	30/01/202 4 12:29
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido, en el justificante tasa por derechos de examen no aparece el DNI.			
**1478***	ROBERTO EMILIO MELGAREJO ANDRADE	2024-E- RE-506	30/01/202 4 21:55
Motivo de la exclusión: La solicitud no está cumplimentada en el modelo establecido.			
*5163****	VICTOR JAVIER DELGADO ARAGÓN	2024-E- RE-352	24/01/202 4 17:34
Motivo de la exclusión: En el justificante de la tasa por derechos de examen no aparece el DNI. ni indica la plaza a la que opta.			

NÚMERO 1.489

**AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)**

*Lista de admitidos y excluidos para creación de bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio*

**EDICTO**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 13/03/2024 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso relativo a la Bolsa de trabajo auxiliar de ayuda a domicilio mediante concurso, para cubrir vacaciones o ausencias es la siguiente:

**RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:****NOMBRE / DNI**

VILLOSLADA PRETEL, FRANCISCA MILAGROS / \*\*\*853\*\*

**RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSAS:****NOMBRE / DNI / CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN**

ARELLANO GARCÍA, NATALIA / \*\*\*395\*\* / Falta cumplimentar correctamente el anexo I, aportar informe vida laboral actualizado, aportar graduado escolar, aportar títulos de cursos acreditativos de méritos

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de cinco días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Lentegí, 13 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Arellano Fajardo.

NÚMERO 1.248

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Proyecto de urbanización de la segunda fase del Plan Parcial "LOJA-6", Etapa 2*

**EDICTO**

Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

**HACE SABER:** Que con fecha 20 de febrero de 2024 por Resolución de la Alcaldía se ha procedido a aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la segunda fase del Plan Parcial, "LOJA-6" Etapa 2, promovido por GALLOMBARES, S.C.A. Expte. 3580/21, según el cual se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el de la segunda fase del Plan Parcial Loja-6, etapa 2, presentado a instancia de Los Gallombares S.C.A.

**SEGUNDO:** El presente proyecto queda sujeto a las siguientes condiciones cuyo cumplimiento deberá ser acreditado previamente a la recepción de las obras urbanización:

1.- Se deberán considerar las siguientes recomendaciones para realizar la cimentación de las estructuras:

a) Se deberá sobrepasar todo el espesor del nivel 1, mediante una cimentación profunda que ubique la cota de apoyo en el nivel 2 a una profundidad superior a la capa activa del terreno.

b) Cualquier solución de cimentación que se adopte deberá quedar apoyada sobre el nivel 2 de Arcilla arenolimsa de tonos beige claros, una vez superada la capa activa del terreno (3,00 m desde la cota de superficie).

c) Teniendo en cuenta el terreno reconocido la parcela de estudio, la orografía de la zona de estudio y la presencia de nivel freático a cotas prácticamente superficiales. Es recomendable optar por cimentaciones profundas, que eviten posibles patologías debidas a descalzamientos superficiales por lavado de material fino o por oscilaciones de la profundidad del nivel freático.

d) En el caso de que existan taludes que queden al descubierto en la parcela, deberán ser contenidos mediante muros debidamente diseñados para garantizar su estabilidad a largo plazo. A su vez, se deberán drenar dichos muros de contención para evitar acumulaciones de agua en el traslados del muro que puedan derivar en patologías de los mismos.

e) En el caso de precisar de acopios de material. Las características que garantizan un buen comportamiento de las mejoras o rellenos geotécnicos son las siguientes:

\* El relleno geotécnico deberá cumplir el PG3.

\* El material no deberá contener materia orgánica, vegetal u otras materias extrañas.

\* El porcentaje de materiales finos será inferior al 25% en peso y el tamaño máximo de los elementos más gruesos será de 10 cm. El límite líquido deberá ser inferior a 30%.

\* La densidad máxima correspondiente al ensayo Proctor Normal no será inferior a 1,75 t/m<sup>3</sup> y se alcanzará al menos el 99% de compactación del ensayo Proctor de referencia.

\* El material se deberá extender por tongadas sucesivas de unos 30 cm de espesor cada una de ellas. Una vez extendida la tongada se procederá a su humectación, de forma uniforme, hasta que el material alcance su contenido óptimo de humedad.

\* Previamente a la colocación de rellenos bajo el agua debe dragarse cualquier suelo blando existente.

\* Se colocará el relleno dejando una ligera pendiente a favor del talud con objeto de permitir la evacuación de agua. El terreno de apoyo debe ser firme y de perfil suave.

2.- En lo que se refiere a los terraplenados, establece lo siguiente:

\* Para los posibles requerimientos se procederá a la minimización de los mismos, acudiendo a la máxima adaptación posible de las actuaciones a la topografía.

\* Los materiales a emplear serán con carácter general suelo o materiales locales que se obtendrán de exca-

vaciones realizadas en obra o prestamos previamente autorizados y/o definidos en proyecto.

\* En cualquier caso no se consideran las reutilizaciones de materiales como tierra vegetal, coluvial y rellenos de naturaleza variada.

\* Los materiales se clasificarán para su posible aprovechamiento para terraplenado, según la clasificación técnica del PG-3, la cual diferencia entre: suelos seleccionados; suelos adecuados; suelos tolerables; suelos marginales y suelos inadecuados.

\* De otro lado, el contenido del estudio geotécnico se incorpora al proyecto de urbanización, quedando supeitada la recepción de las obras de urbanización a la justificación de los aspectos señalados en el mismo en cuanto a compactación y ejecución de terraplenados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Loja, 23 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 1.551

## AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

*Modificación presupuestaria 06/2024*

EDICTO

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento del art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Loja de fecha 8 de febrero de 2024 en el expediente 534/2024 de modificación presupuestaria 06/2024 en su modalidad de Transferencia de Crédito entre distintas áreas de gastos con el siguiente detalle:

Partidas que Disminuyen:

Pro./Econm. / Concepto / Importe

231/480 / Atenc. Benficas y Asistenciales / 23.000,00

Partidas que Incrementan:

Pro./Econm. / Concepto / Importe

9241/48927 / Subv. Asoc. Lojeña Com. (ALCI) / 23.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en los plazos establecidos en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acuerdo impugnado.

cioso-administrativo, en los plazos establecidos en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Loja, 15 de marzo de 2024.-El Alcalde- Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 1.552

## AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

*Modificación base 27 bases ejecución presupuesto Expte.: 531/2024*

EDICTO

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento del art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Loja de fecha 8 de febrero de 2024 en el expediente 531/2024 de modificación y enmienda de la Base 27 de la Bases de Ejecución del Presupuesto con la siguiente redacción:

“BASE 27ª.- SUBVENCIONES.

OBJETO DE LAS SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2024: ASOCIACIÓN LOJEÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA (ALCI)

El objetivo de esta subvención es fomentar y apoyar las actividades que incentiven y colaboren con la buena marcha del comercio local, como un apoyo para la consecución de los objetivos en defensa de los intereses legítimos de los comerciantes y empresarios de Loja.

El fin es fomentar el impulso del desarrollo económico en el municipio de Loja, reforzando el tejido empresarial que brinde un crecimiento económico en la ciudad de Loja”

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los tribunales de lo Contencioso-administrativo, en los plazos establecidos en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Loja, 15 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 1.519

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Convenio de gestión urbanística de cargas suplementarias SUS MOT-6*

**EDICTO**

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de julio de 2022, se aprobó el Convenio Urbanístico de Gestión al que seguidamente se hace referencia, habiéndose procedido a su depósito en el Registro administrativo correspondiente (Registro de Convenios 1/2024), procediéndose a su publicación en los términos que previene los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA):

**OTORGANTES:** Ayuntamiento de Motril-Junta de Compensación del sector SUS MOT-6, rep. por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Jiménez Río

**OBJETO:** Aprobación Convenio de Gestión Urbanística de la Carga Suplementaria del Sector SUS MOT-6 PGOU de Motril

**ÁMBITO DE ACTUACIÓN:** Suelo Urbanizable Sectorizado S.U.S. MOT-6

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la citada resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan formularse cualesquiera otros que se estimen convenientes.

Motril, 14 de marzo de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.487

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Listado de admitidas y excluidas en la convocatoria de una plaza de Peón de Obras y Servicios*

**EDICTO**

Área funcional: Personal  
Dpto.: Selección  
Expediente nº: 6505/2022

Asunto: Resolución de Alcaldía de aprobación del listado definitivo de personas admitidas y excluidas en la convocatoria de una plaza de Peón de Obras y Servicios, por concurso-oposición, en ejecución de la O.E.P. extraordinaria conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Vista la resolución de alcaldía 2024-0503 de 13 de marzo de 2024 por el que se aprueba listado definitivo de personas admitidas y excluidas en la convocatoria de una plaza de Peón de Obras y Servicios, por concurso-oposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DECRETO**

Vista la resolución nº 2022-0899 de 23 de mayo de 2022, por la que se aprueba de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre (BOP de granada num. 101 de 30 de mayo 2022), norma que tiene entre otros objetivos, situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de la Administraciones Públicas españolas.

Concluido el proceso de elaboración de las Bases, constituida al efecto Mesa General de Negociación el 8 de noviembre de 2022, se alcanza acuerdo favorable tanto de los representantes de la Corporación Municipal como de los representantes de las empleadas y empleados públicos municipales, procediéndose a aprobar las Bases que regulan los procesos selectivos correspondientes a la Oferta excepcional de Estabilización de Empleo Temporal y sus convocatorias.

Considerando lo establecido en el art. 61.6 del TREBEP, así como en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con lo que antecede y constando en el expediente informe favorable de la Dependencia de Recursos Humanos con el conforme de la Secretaría General del Ayuntamiento, respecto a las bases que rigen la convocatoria y emitido informe de fiscalización por la Intervención Municipal de fecha 14 de noviembre de 2022.

Por Decreto de Alcaldía nº 1907/2022, de 14 de noviembre de 2022, rectificadas por Decreto de Alcaldía nº 1937/2022, de 18 de noviembre, se aprueban las Bases y Convocatorias por las que habrá de regirse el sistema selectivo de Concurso-oposición del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Peligros, correspondiente a la Oferta excepcional de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

Las bases son objeto de publicación en BOP de Granada nº 223, de 22 de noviembre de 2022, con reseña en BOJA núm. 6, de 11 de enero de 2023. Se ha efectuada publicación de la convocatoria en BOE núm. 49, de 27 de febrero de 2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión.

Vista la publicación del listado provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Peón de Obras y Servicios, por concurso-oposición, en el BOP nº 78 de fecha 26/04/23.

Concurrido el plazo de subsanación.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos:

Personas aspirantes admitidas

<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>
**9931***	ALBERTO CASTILLO NIETO
**8318***	ANTONIO BORREGO ROMERO
**2786***	ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ
**2958***	ENRIQUE GÓMEZ MUÑOZ
**2584***	JESÚS BULLEJOS CALVO
**2890***	JORGE NAVARRO RUIZ
**1330***	JUAN PEDRO CALLEJAS GÓMEZ
**2770***	MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ BASCUÑANA
**6517***	PEDRO LÓPEZ VEGA
**6310***	SAMIR BOUDHAN ADDARCAOUI

Personas aspirantes excluidas: Ninguno.

SEGUNDO: La realización del primer ejercicio, que consistirá en contestar por escrito un test de 30 preguntas con cuatro respuestas alternativas será, en llamamiento único, el día 21 de mayo de 2023, a las 11:00 horas, en el centro que a continuación se detalla:

- Edificio "La Espiral", Avd./ Los Olivos s/n. Peligros (Granada)

Debiendo portar las aspirantes la documentación identificativa y bolígrafo azul propio.

TERCERO: Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

CARGO / MIEMBRO

PRESIDENTA: M<sup>a</sup> Teresa Martínez Blánquez

SUPLENTE DE PRESIDENCIA: Melisa Ortega Arias

VOCAL: Elena Fernández Mejía Campos

VOCAL: Antonio Medina Ramírez

VOCAL: Lourdes Jiménez Jiménez

VOCAL: Juan Manuel González Escobar

SUPLENTE: Lucía Díaz Quesada

SUPLENTE: Beatriz C. Hurtado Fernández

SUPLENTE: Enrique Martínez Bueno

SUPLENTE: Vicente Pérez Paiz

SECRETARÍA: Eduardo M. Ortega Martín

SUPLENTE DE SECRETARÍA: Rosa M<sup>a</sup> Torres Ruiz

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento

QUINTO. Publicar del listado definitivo en el tablón de anuncios (<https://peligros.sedelectronica.es/board>) y el Portal de Transparencia (<https://peligros.sedelectronica.es/transparency>) de la Sede Electrónica Municipal la lista definitiva de las aspirantes admitidas y excluidas, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio."

\*\*\*\*\*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada,

en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si la resolución del recurso de reposición no fuera expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Peligros, 13 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Roberto C. García Jiménez.

NÚMERO 1.517

**AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)**

*Aspirantes admitidos y excluidos para plaza de Peón de Recogida de Residuos Sólidos*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Mercedes Moreno Díaz, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12/12/2022 se aprobó la convocatoria y las bases para cubrir una plaza de Peón Recogida de Residuos Sólidos (Jornada Parcial) incluidas en el grupo y subgrupo otras agrupaciones profesionales, naturaleza laboral. Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23/12/2022, en el Boletín de la Junta de Andalucía 25/01/2023 y en el Boletín Oficial del Estado 16/11/2023.

SEGUNDO. Tras los trámites procedimentales correspondientes se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 28 de fecha 09/02/2024 la relación provisional de admitidos y excluidos (Resolución de la Alcaldía de fecha 29/01/2024). De la siguiente forma:

Relación de Aspirantes Admitidos

	<u>DNI</u>
Molina Bonet, Antonio	**665**9*
López Díaz, Javier	**737**8*
Molina Bonet, Ismael	**143**2*
Gordo Álvarez, Javier	**808**5*

Relación de aspirantes excluidos y causa de exclusión:

Relación de Aspirantes Excluidos

	<u>DNI</u>
García Luque, Marta	**646**3*

Causa: Solicitud fuera de plazo

TERCERO. Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 48 de fecha 11/03/2024 la relación definitiva de admitidos y excluidos (Resolución de la Alcaldía de fecha 29/02/2024). De la siguiente forma:

Relación de Aspirantes Admitidos

	<u>DNI</u>
Molina Bonet, Antonio	**665**9*
López Díaz, Javier	**737**8*
Molina Bonet, Ismael	**143**2*
Gordo Álvarez, Javier	**808**5*

Relación de aspirantes excluidos y causa de exclusión:  
Relación de Aspirantes Excluidos DNI  
 García Luque, Marta \*\*646\*\*3\*  
 Causa: Solicitud fuera de plazo

NÚMERO 1.490

## AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

*Corrección errores edicto IVTM 2024*

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Polopos-La Mamola (Granada)

HACE SABER: Que advertido error material en el anuncio número 40, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado 27 de febrero de 2024, de exposición pública de aprobación padrón cobratorio y anuncio de cobranza del IVTM 2024, en virtud de lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se procede a modificar el siguiente párrafo:

Donde dice: "Plazo de cobro en voluntaria: 1/04/2024 a 31/05/2024"

Fecha de cargo en cuenta: 04/07/2024".

Debe decir: "Plazo de cobro en voluntaria: 01/07/2024 a 31/08/2024"

Fecha de cargo en cuenta: 04/07/2024".

Polopos-La Mamola, 13 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 1.550

## AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

*Nombramiento Técnico de Gestión en materia de Contratación y Presupuestaria*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 143/2024 de fecha 16/3/2024, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad / D.N.I.

Dª Ana María Sáez Fernández / XXX37218Y

Característica de la plaza:

- Funcionario de Carrera.
- Escala de Administración Especial.
- Subescala Técnica.
- Grupo: A. Subgrupo: A2.
- Nº Vacantes: 1.
- Denominación: Técnico de gestión en materia de contratación y presupuestaria.
- Sistema de acceso: Concurso oposición.
- Turno libre.
- Jornada completa.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

CUARTO. En fecha 11 de marzo de 2024 D. Fernando José Soler Peciña presentó recurso de reposición contra la Resolución de la Alcaldía de aprobación definitiva del listado de Admitidos y Excluidos para una plaza de Peón de Recogida de Residuos Sólidos, señalando que: "Una vez publicada la lista provisional de admitidos, visto que no aparecía, en tiempo y forma, reclamé que me incluyeran, Vista la lista definitiva, en la que sigo sin aparecer".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Corresponde a esta Alcaldía la Resolución del presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El recurso fue interpuesto en forma y tiempo, ya que concurren los requisitos de capacidad y legitimación establecidos en los artículos 3, 4, 123 y 124 previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

COMPROBACIONES EFECTUADAS

TERCERO. Ha sido examinado el expediente de su razón y se comprueba que, en efecto, D. Fernando José Soler Peciña presentó reclamación el día 13/02/2024 señalando que no aparecía en la lista provisional de Admitidos y Excluidos y que se procediera a subsanar. Por error de esta Administración no se tuvo en cuenta dicha reclamación y como consecuencia de ello no apareció ni en el listado provisional de admitidos y excluidos ni en el listado definitivo de admitidos y excluidos siendo necesario proceder a solventar dichos errores retrotrayendo las actuaciones al momento procedimental correspondiente.

Visto el artículo 109 de la Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto anteriormente y en virtud de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Fernando José Soler Peciña contra la Resolución de la Alcaldía de aprobación definitiva del listado de Admitidos y Excluidos para una plaza de Peón de Recogida de Residuos Sólidos (Publicada en el B.O.P en fecha 11/03/2024), dejando sin efecto las resoluciones de la Alcaldía de fecha 29/01/2024 por la que se aprobó la relación provisional de admitidos-excluidos, y la Resolución de la Alcaldía de fecha 29/02/2024 por la que se aprobó la relación definitiva de admitidos-excluidos.

SEGUNDO. Retrotraer las actuaciones al momento procedimental correspondiente, cual es, el de dictar Resolución del listado provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Peón de Recogida de Residuos Sólidos.

TERCERO. Notificar la presente al interesado con la expresión de los recursos que haya lugar.

El Pinar, 14 de marzo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Mercedes Moreno Díaz.

ado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Vélez de Benaudalla, 16 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 1.561

## AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

*Desafectación de bien demanial*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que mediante Decreto nº 114 de 18 de marzo de 2024 ha incoado el procedimiento para la desafectación del inmueble (Bar con cocina) sito en el Área recreativa de Las Parideras, de Zafarraya.

Lo que se somete a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Zafarraya ([www.zafarraya.es](http://www.zafarraya.es)).

Zafarraya, 18 de marzo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Rosana Molina Molina.

NÚMERO 1.238

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LAROLES

*Convocatoria asamblea general ordinaria*

### EDICTO

Por acuerdo tomado en Junta de Gobierno el día 27 de febrero de 2024, se convoca el día 22 de marzo de 2024 Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de Laroles, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Nevada (Laroles), a las 19:00 h en primera convocatoria, y a las 20:00 h en segunda convocatoria con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- Presentación de cuentas del año 2023
- Escritos y solicitudes
- Elección y seguimiento de Administradores
- Propuestas

Laroles, 1 de marzo de 2024.

NÚMERO 1.609

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN

*Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a federaciones, agrupaciones y asociaciones de cofradías o hermandades para la financiación de conciertos de bandas de música de Semana Santa de la provincia de Granada, año 2024*

### EDICTO

BDNS (Identif.): 749785

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749785>)

#### Primero. Beneficiarios:

Podrán optar a las ayudas aquellas Federaciones, Agrupaciones o Asociaciones de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la provincia de Granada, con o sin personalidad jurídica, que puedan llevar a cabo la actividad o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, es decir, que organicen, planifiquen y celebren conciertos en algún municipio de la provincia de Granada, con repertorio relacionado con la Semana Santa e interpretados por bandas de música también de la provincia de Granada.

#### Segundo. Objeto:

Tercero. Bases reguladoras:  
Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excmo. Diputación Provincial de Granada 2024

#### Cuarto. Cuantía:

A la presente convocatoria se destinará un importe total de 100.000 euros, que serán imputados a la aplicación presupuestaria 211.33411.48000 del Presupuesto de la Diputación de Granada para 2024.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Sexto. Otros datos:

La solicitud y demás documentos preceptivos se ajustarán a los modelos normalizados incluidos en la convocatoria y disponibles en la página web de la Diputación de Granada

Granada, 18 de marzo de 2024.-La Diputada de Cultura y Educación, fdo.: Pilar Caracuel Sánchez.

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

*Modificación de créditos nº 3/2024, créditos extraordinarios*

## EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 3/2024, de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 22 de febrero, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		29.405,03
2	Gastos en bs. corrientes y servicios	43.000,00	63.000,00
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	20.000,00	9.143,92
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales		
7	Transferencias de capital	237.573,04	208.168,01
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO GASTOS</b>	<b>300.573,04</b>	<b>309.716,96</b>

## ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		9.143,92
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO INGRESOS</b>	<b>0,00</b>	<b>9.143,92</b>

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 21 de marzo de 2024.-La Diputada de Economía y Atención Al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez. ■